

516-139-7

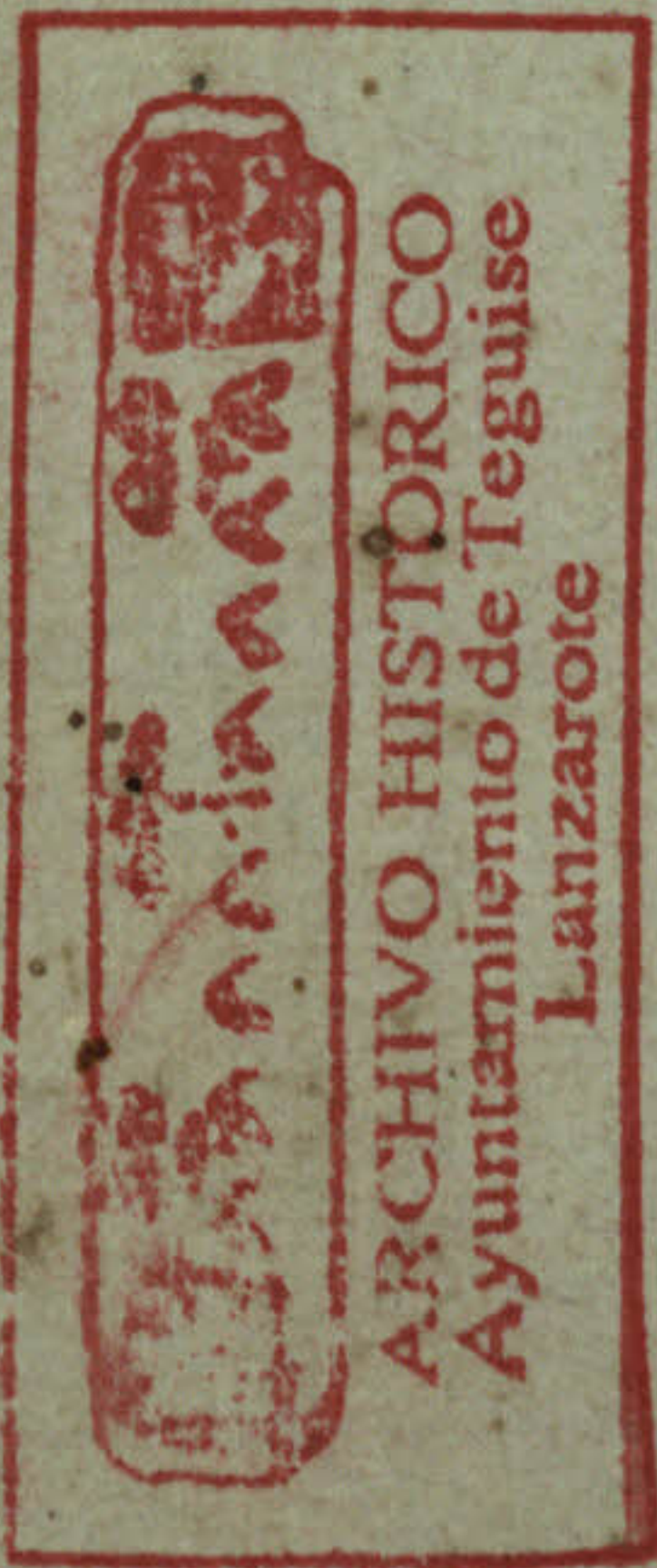
Provincia de Canarias.


Villas de Tegueste.

Libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento.

1890.

Acuerdo sobre la servidum-
bu de la cosa que fue de D.
Rufar Martin Camacho







Don Juan Cabrera Silva Alcalde presidente y Don Domingo Lorenzo Betancort Secretario del Ayuntamiento de la villa de Fegüeso.

Certificamos: Que el presente libro de actas de las sesiones del expresado Ayuntamiento, se abre para el presente año de mil ochocientos noventa, constando de veinte folios con la rubrica del Alcalde y el sello de la Corporacion, reintegrables en papel de pagos al Estado conforme a lo establecido en el articulo 88 de la ley de la renta del sello y del timbre del referido Estado, promulgada el 31 de Diciembre de 1881. Villas de Fegüeso primero de Enero de mil ochocientos noventa.

El Alcalde.

Juan Cabrera Silva

El Secretario.

Domingo Lorenzo

Sesion inaugural del primero de Enero de mil ochocientos noventa.

Concurrieron a ella los señores Alcalde constitucional Don Juan Cabrera Silva, el regidor Don Andres Diaz Gonzalez de los que continuan, y los concejales entrantes Don Francisco Espinola Gomez, Don Angel Espinola Cancio, Don Jose Abreu Rodriguez, Don Juan Cabrera Garcia, Don Antonio Fernandez Guerra y Don Manuel de Leon Ramirez, habiendo dejado de concurrir de los primeros Don Marcial Espino Betancort y Don Manuel Cabrera Rodriguez.

Abierta esta sesion inaugural por dicho señor Alcalde presidente, se leyó por orden del mismo el articulo 52 de la ley organica

E

municipales, y en observancia de lo que prescribe, manifiesto que recibíase e instalabas a los nuevos señores concejales en sus cargos, para (que) juntamente con él y con los otros concejales anteriores que quedan, constituir este Ayuntamiento en el bienio de 1889 a 1891.

Acto seguido abandonó la presidencia el expresado señor Alcalde, y ocupándola interinamente Don Andres Diaz Gonzalez, concejal mayor en edad entre los presentes, se leyeron los artículos 53, 54 y 55 de la precitada ley, y en la forma establecida en ellos se verificó la elección de Alcalde presidente del Ayuntamiento, resultando elegido por mayoría absoluta de votos Don Juan Ceballos Silva en cuya virtud pasó a ocupar de nuevo la presidencia y recibió las insignias de su cargo.

Observándose de igual manera el indicado procedimiento, fueron elegidos también por mayoría absoluta de votos Don Angel Espinolas Cancio para primer teniente de Alcalde, Don Francisco Espinolas Gomez para segundo, y Don José Abrent Rodriguez para Regidor Sindico y suplente de este último cargo Don Antonio Fernandez Guerra, habiéndoles el señor presidente posesionado en sus respectivos cargos, y a los demás regidores en sus puestos en orden a sus edades, concluyendo con hacer la declaración solemne de que quedaba constituido legalmente el Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo prescrito en el otro artículo 57 de la referida ley municipal, acuerdan por unanimidad los señores presentes, señalar para celebrar las sesiones ordinarias el día Domingo a la salida de la misa conventual.

Los señores nuevos concejales exponen, que al posesionarse de sus cargos, protestan en la forma mas solemne contra todas las faltas y responsabilidades que puedan resultar de las administraciones anteriores, respondiendo solamente de sus actos propios en el ejercicio de sus respectivos car-



905.
Lleno el objeto de esta sesion inaugural, el señor Presidente la de-
claro terminada, disponiendo se de conocimiento oportuno de ella,
al señor Gobernador civil de esta provincia, y firman esta acta todos
los señores concurrentes menos el Regidor Don Andres Diaz Gon-
zalez por no saber, de que certifico. = Estado = que = Do vall.

Juan Cabrera *[Signature]*
Francisco Espinola *[Signature]* José Abreu *[Signature]*

Juan Cabrera Garcia

Ante Fernandez

Sores.
Cabrera Creid.^{te}
Espinola D. Angel
Espinola D. Juan.^{co}
Abreu
Diaz
Cabrera Garcia
Fernandez.

Sesion ordinaria del dou de Enero de mil ochocientos noventa.
Concurrieron a' ella los señores del Ayuntamiento que se uno-
Espinola D. Angel tan al margen, bajo la presidencia del señor Alcalde Don Juan Cabrera,
Espinola D. Juan.^{co} Silva, y habiendo mayoria, dicho señor presidente, declaro abierta la se-
sion y aprobada el acta de la anterior habiendose leído.

Se leyeron los numeros del Boletin oficial ultimamente recibi-
dos y quedo enterada la Corporacion de las disposiciones superiores
que continen, acordando el cumplimiento de las que le incumben.

En observancia de lo dispuesto en el articulo 6o de la ley municipal
aordo el Ayuntamiento crear tres Comisiones permanentes en la for-
ma que sigue.

Una de Contabilidad municipal, comprendiendo todos los asuntos
relativos a' la misma, componiendose de tres individuos.

Otra de Policia urbana, rural, de seguridad, sanitaria e' higiene,
constando tambien de tres individuos.

Y otra de Fomento y Beneficencias constituida por tres individuos.


Verificose inmediatamente en la forma establecida, en el parrafo
segundo del precitado articulo la eleccion de los individuos que han
de componer dichas comisiones, y resultaron designados.

Para la primera los señores Don Juan Cabrera Silva, Don Francisco Espinola Gomez y Don Jose Abreu Rodriguez.

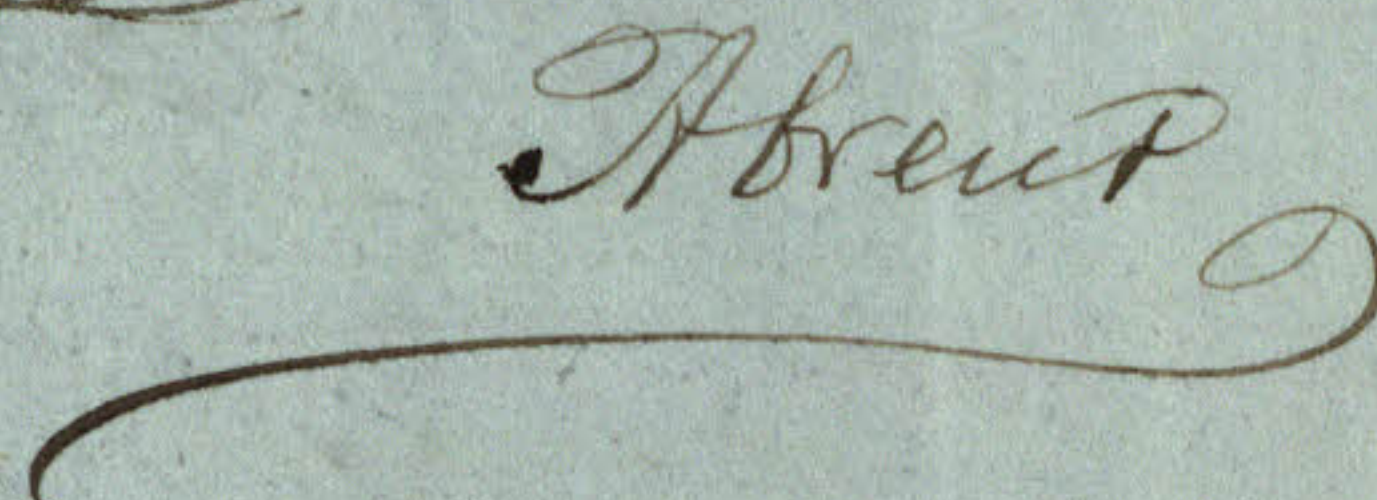
Para la segunda Don Angel Espinola Cancio, Don Francisco Espinola y Don Jose Abreu Rodriguez.

Y para la tercera los mismos Don Angel Espinola Cancio, Don Francisco Espinola Gomez y Don Jose Abreu Rodriguez.

En este estado el señor presidente dió por terminada la sesión, y firma esta acta con los demás señores presentes que saben hacerlo, de que certifico.

Cabrera 

Espinola 

Abreu 

Cabrera

Trasmari de

Sesión.

Sesión ordinaria del diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa.

Cabrera 

Espinola D. Angel

Espinola D. Juan

Abreu

Diaz

Cabrera Garcia.

Concurrieron a ella, los señores del Ayuntamiento que se anotan al margen, bajo la presidencia del señor Alcalde Don Juan Cabrera Silva, y habiendo mayoría se declaró abierta la sesión, y aprobado el acta de la última leída que fue al efecto.

Lejéronse los números 1 al 5 inclusivos del Boletín oficial de esta provincia, y la corporación se impuso de las disposiciones superiores que contienen, acordando su cumplimiento, con especialidad el de la formación de la lista de electores para compromisarios de Senadores, cuyo servicio se recuerda por la circular del señor Gobernador civil en el citado Boletín número 4.

Debiendo formarse el alistamiento de marzo para el cumplimiento del presente año, acuerda el Ayuntamiento fijar el



Domingo próximo venidero para practicar esta operación, disponiendo que se haga saber al público en la forma acostumbrada.

Se impuso la Corporación de las circulares del señor Gobernador civil de esta provincia, fechadas el 24 del mes último y 1 del corriente mes sobre pago de las obligaciones de primera enseñanza, y ha acordado que se manifieste a dicha superioridad, que en la Depositaria de este Municipio están disponibles 88374 pesetas con destino a las referidas obligaciones, procedentes de los recargos sobre las contribuciones directas del actual año económico, no habiendo sido posible ingresarlas en la caja respectiva por falta de giro, y que se seguirá procurando con interés la manera de hacerlo lo antes que se pueda.

Se dio cuenta de un oficio de la Alcaldía de San Cárlos, del 7 del actual, participatorio de haber declarado aquel Ayuntamiento en sesión del cinco, vecino de aquel distrito municipal a Don Marcial Espino Betancor que lo era de esta jurisdicción y concejal al mismo tiempo, esta Corporación ha acordado reconocer la nueva vecindad del interesado y sus efectos legales correspondientes.

Terminado entendido el Ayuntamiento que Don Juan José Cabrera de León ha hecho en la calle del Rayo un atajo con el objeto de recoger las aguas pluviales, alterando la superficie de la misma contra el ornato y con riesgo del transeunte, ha dispuesto que la Comisión del ramo se imponga e informe de lo que haya sobre el particular.

Se terminó la sesión y firman esta acta los señores presentes que saben hacerlo, de que certifico.

Cabrera

[Signature]

[Signature]
Abreu

Cabrera

[Signature]

Sotus.
Cabrera - Presid.^{te}
Lepinola D. Angel
Lepinola D. Juan
Abrent
Cabrera Gornias
Fernandez
de Leon

Señor ordinarias del veinte y seis de Enero de mil ochocientos noventa.

Concurrieron a ella los señores del Ayuntamiento que se anotan al margen bajo la presidencia del señor Alcalde Don Juan Cabrera Silva, y habiendo mayoría se declaró abierta la sesión y aprobada el acta de la última.

Leyóse los números 6, 7, y 8 del Boletín oficial y quedó enterada la Corporación de las disposiciones superiores que contienen disponiendo su cumplimiento.

La Comisión de Policía urbana y rural ha informado nuevamente a la Corporación, que el atajo que ha hecho recientemente Don Juan José Cabrera de León en la calle del Rey de esta población, para contener y conducir al interior de su casa las aguas pluviales que caen en parte de dicha calle, elevando el piso de esta con materiales colocados verticalmente y salientes, constituye además de un desperfecto en la expresada vía, un peligro para los transeúntes principalmente en las noches, lo cual no debe consentirse, no habiéndose avenido a quitarlo a las indicaciones de deferencias que los individuos de la expresada Comisión le han hecho, el Ayuntamiento en uso de las atribuciones exclusivamente propias que acerca de esta materia le confiere el artículo 72 del capítulo 1.º, título 3.º de la ley orgánica municipal, ha acordado por unanimidad, que en la forma procedente se requiera al Don Juan José Cabrera de León, para que, dentro de ocho días improrrogables a contar del de la notificación, destruya el atajo en cuestión y componga aquella parte que ha alterado de la calle antedicha, dejándola en el estado en que antes estaba, con el apercibimiento de que se ejecutará de oficio y a su costa en el caso de no cumplirlo en dicho plazo.

Habiendo hecho presente también la antedicha Comisión, que en la otra calle de "Las Foscas" se encuentran los restos de una pared caídas, entorpeciendo el tránsito público, la Corporación acordó igualmente, que se requiera al dueño de la finca a que pertenece dicha pared, para que en



igual termino de ocho dias la levante y deje expedida la via, haciendole el mismo aporribamiento de verificarse de oficio y a su costa.

Se termino la sesion y firman esta acta los señores presentes que saben hacerlo, de que certifico.

Cabrera
Epinola

Abrent

Cabrera

Fernandez

Sores.

Sesion ordinaria del dos de Febrero de mil ochocientos noventa.

Cabrera

Concurrieron a ella los señores del Ayuntamiento que se nombran.

Epinola D. Angel

al margen bajo la presidencia del señor Alcalde Don Juan Cabrera

Epinola D. Juan

Silva, y habiendo mayoria se declaro abierta la sesion y apro-

Abrent

bada el acta de la ultima habiendo sido leida.

Cabrera

Se leyeron los numeros 9, 10 y 11 del Boletin oficial y se entero la

Fernandez

corporacion de las disposiciones que contienen, acordando se cumplan.

Se dio cuenta de una comunicacion del Director del Hospital de Dolores de esta isla, reclamando el pago de la subvencion que se adeuda a dicho establecimiento, y acordó el Ayuntamiento que se conteste, haciendo ver la imposibilidad de verificarlo en la actualidad por estar embargados todos los recursos del Municipio.

Se dio lectura a una solicitud del concejal de este Ayuntamiento Don Andres Diaz Gurrea, pidiendo que se le exonerare de dicho cargo por ser ya mayor de sesenta años, cuya circunstancia le escusa de desempeñarlo, probandola con la partida de bautismo que acompaña; y resultando probado de este documento que el interesado tiene cumplidos ya sesenta y un años, la corporacion ha acordado acceder a su solicitud, declarandole exonerado de expresado cargo como comprendido en el caso primero del articulo

cuarenta y tres de la ley, tratándose de los que pueden excusarse de ser concejales.

Se terminó la sesión, firmando esta acta los señores presentes que saben hacerlo, de que certifico.

Cabrera
Munoz

Esquivola
Abreu


Cabrera
Terceraudon
116

Sesión ordinaria del veintitres de febrero de mil ochocientos noventa.

Concurrieron a ella los señores del Ayuntamiento que se nombran al margen, bajo la presidencia del señor Alcalde constitucional Don Juan Cabrera Silva, y habiendo mayoría se declaró abierta la sesión y aprobada el acta de la última, habiéndose leído.

Se leyeron los Boletines oficiales números 12 al 17 inclusive y la Corporación se impuso de las disposiciones superiores que contienen, disponiendo se cumplan como es debido y acordando con especialidad que se verifique acto seguido la rectificación del padrón vecinal conforme lo recuerda el señor Gobernador civil por medio de circular publicada en dicho periódico oficial correspondiente al 8 del actual, y la formación y publicación de las listas de electores para concejales en observancia del artículo 22 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Dióse cuenta de un oficio del señor Administrador de Contribuciones de esta provincia, fechado el 31 del mes último, disponiendo por medio de él, que al hacerse el censo



miento de fincas para hacer efectivas las contribuciones, se tenga especial cuidado de que sean las mejores que posean los deudores y en proporción bastante para cubrir con holgura sus descubiertos, advirtiéndose que se exigirá la más estrecha responsabilidad por las faltas que se cometan en este importante servicio; y la Corporación acordó quedar enterada y que se observe esta disposición superior.

Sin tratarse de otro asunto se levantó la sesión y firmaron este acta los señores presentes que saben haunto, de que certifica.

Cabrera

Alfonso

Abreu

Cabrera

Fernando de la Cruz

Sesión del dos de Marzo de mil ochocientos noventa.

Concurrieron a ella los señores del Ayuntamiento que se nombran al margen bajo la presidencia del señor Alcalde constitucional Don Juan Cabrera Silva, y habiendo mayoría se declaró abierta esta sesión ordinaria y aprobada el acta de la última leída que fue al efecto.

Leídos los Boletines oficiales números 18 al 24 inclusive, la Corporación se impuso de los órdenes y resoluciones superiores que continen, acordando se cumplan en cuanto conciernan a la misma.

Dióse cuenta de un oficio del señor Gobernador civil de esta provincia, su fecha 30 del mes último sobre intervención de los recursos del Municipio para el pago de las atenciones de primera enseñanza correspondiente al segundo trimestre del actual año económico.

y la aprobada Corporación ha acordado, que se conteste haciéndose ver que no es de la incumbencia de ella la recaudación de los recargos municipales, sobre las contribuciones directas, y que por no haberse resuelto todavía la reclamación hecha al Ministerio de Hacienda sobre los nuevos cupos de Consumos por ser excesivos a los que legalmente corresponden a esta jurisdicción, no se ha podido utilizar el otro recargo autorizado sobre ellos con destino a cubrir el déficit del presupuesto municipal, careciéndose por estas causas absolutamente de fondos con que poder atender al pago que se reclama y a todas las demás cargas del Municipio; y que al mismo tiempo se consulte a la antedicha Superioridad, de cuenta de quien ha de ser el pago de las dietas del Delegado caso de ser enviado a esta localidad por el expresado motivo de imposibilidad absoluta, no resultando responsabilidad alguna imputable a los concejales.

También se dio cuenta de otra comunicación del mismo señor Gobernador civil, fechada el 11 del citado mes último, declarando intervinidos todos los fondos destinados puramente a servicios municipales hasta que se solviera el descubierto de este Municipio por las atenciones de primera e inmediata correspondientes al año económico de 1888 a 1889, fijando para verificarlo el plazo de veinte días; y la Corporación ha acordado que se conteste manifestando, que se desconoce completamente el estado de pago en que se encuentran las referidas atenciones, por que no fue de su cargo hacerlo directamente ni recaudó los recargos municipales destinados a este servicio, no comprendiendo la existencia del alcance que se reclama al ver la aplicación dada a los aludidos recargos según el estado publicado por la Intervención de Hacienda en el Boletín oficial correspondiente al 26 de Julio último, resultando que en el 4.º trimestre del citado año económico, se recaudaron por los repetidos recargos y se ingresaron en la Caja provincial



1072⁵⁹ pesetas despues de reembolsadas 105³³ idem por los gastos de 2.^a enseñanza, nos ascendiendo a mas de 687⁵⁰ el importe de las repetidas obligaciones respectivas al citado cuarto trimestre; pero que no obstante se reconoce la mencionada intervención de la junta, y que se ruega al mismo señor Gobernador se dignen ilustrar a este Ayuntamiento acerca de si entre los servicios municipales se comprenden los sueldos de los empleados y demas gastos obligatorios del Municipio, o solamente la clase de servicios que se detallan en el articulo 72 de la ley municipal.

Se termino la sesion, firmando esta acta los señores presentes que saben hacerlo, de que certifico.

Cabrera

A. Espinola

Abrent

Cabrera Ferrnandez

Señores. Sesión ordinaria del veintitres de Marzo de mil ochocientos
Cabrera Presd.^{te} noventa y
Espinola D. Aug.^{te}
Espinola D. Juan.^{te}
Abrent.
Cabrera Garcia Juan Cabrera Silva, y habiendo mayorias se declaro abierta
D. Juan.
Fernandez p.
de León.
la sesión y aprobada el acta de la última leida que fue al efecto.

Se leyeron los números 25 al 33 inclusive del Boletín oficial, y la Corporación se entero de las disposiciones superiores que contienen, y tomo los acuerdos que siguen.

Quedar impuesto de la circular de la Comisión provincial de 25 del mes último, inserta en el número 28 del citado periódico oficial, por la cual dicho Centro superior, con referencia

y en oposición a la circular del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda publicada en el número 22 del mismo Boletín, previene que en ningún caso habrá de ser embargada ni retenidas por las oficinas de Haciendas la cuota del contingente provincial y dispone que los Depositarios de los embargos causados por decreto de dicho cuerpo y los señores Alcaldes ordenadores de pago, se abstendrán bajo la responsabilidad administrativa o criminal a que hubiere lugar, de distraer los fondos en que los embargos consistan a objeto distinto de la solvencia de la cuota del expresado contingente, pudiendo no obstante consentir los reembargos de los fondos por débitos liquidados a favor de la Hacienda pública mientras recaiga resolución superior sobre la controversia suscitada acerca de este asunto entre los dos referidos centros superiores. Y en vista del desacuerdo y la contrariedad que existe entre las dos mencionadas circulares con respecto a la preferencia de los créditos de la Hacienda pública y los de la Exma. Diputación provincial, la Corporación acordó, para saber a que atenerse con seguridad, que se consulte al antedicho Ilmo. señor Delegado de Hacienda, si debe tenerse por firme el acuerdo de la Comisión provincial antes relacionado, y por consentida la prelación que alega y establece sobre todos los demás acreedores a los ingresos del Municipio.

Respecto de la otra circular de la referida Comisión provincial, del 3 del actual, que se lee a continuación de la de que se acaba de tratar, por la cual se manifiesta a los pueblos de las islas del grupo oriental, haber nombrado agentes ejecutivos en sesión del 25 del mes último, para adelantar los procedimientos ejecutivos incoados contra los Ayuntamientos deudores, acordó la Corporación, que se conteste al expresado Centro provincial exponiéndole la situación de la hacienda municipal



en demostración de la imposibilidad absoluta de poder ingresar los descubiertos que se reclaman por el contingente provincial.

Quedar igualmente enterada de que según la circular del señor Gobernador civil de esta provincia que se lee en el número 29 del mencionado Boletín, ha fijado dicha superioridad el 14 del próximo mes de Abril para que tenga lugar ante la Comisión provincial el juicio de exenciones del actual recamplaro, y en observancia de lo prescrito en el artículo 1.º de la ley de recamplaros de 11 de Julio de 1885, nombro' a' Don Pascual Diaz Perera vecino de la capital de comisionado de que trata el artículo 1.º de la propia ley, para la conducción de los eneros que han de presentarse al acto expresado, a' cuyo representante de esta corporación se le proveerá de los documentos suministrados en el otro artículo 1.º.

A la otra circular del señor Administrador de Contribuciones de esta provincia, publicada en el número 30 del mismo Boletín, por la cual reclama certificaciones expresivas de los distintos pagos o grupos de población de que se compongan las localidades, número de habitantes de cada uno y sus distancias respectivas en kilómetros de la capital del Ayuntamiento con relación al censo de 1887, para arrear el estado que ha de servir de base al señalamiento de cupos de Consumos para el año económico de 1890 a' 1891; en consideración a' que obran todavía en las oficinas del Instituto geográfico y estadístico de esta provincia los documentos censales que se haia indispensable tener a' la vista para poder expedir dichas certificaciones en cuanto al número de habitantes de los caseríos o pagos en que se halla diseminada la población de este distrito municipal, la Corporación acordó que se reclamen los aludidos documentos al jefe del antedicho Instituto, remitiéndole cinco pesetas noventa céntimos en papel de Pagos al Estado, para el reintegro del papel común empleado en los mismos conforme a' la relación que la Comisión provincial mandó insertar en el otro número 32 del propio Boletín, dando autorización para hacerlo no obstante el embargo que

sufren los recursos del Municipio, o que se pida al mismo Jefe una nota autorizada del numero de habitantes de cada caserío o seccion de los truces que existen en este termino jurisdiccional.

Respecto de la otra circular de la Administracion de contribuciones de esta provincia, fechada el 8 del corriente mes y publicada en el numero 31 del mencionado Boletin, por la cual se conmina con la multa de 50 pesetas al señor Alcalde, advirtiendole que se hara efectiva sin contemplacion alguna, si para el dia ultimo del citado mes actual no obran en aquella Administracion los repartimientos individuales de los cupos de Consumos fijados a esta localidad por los años economicos de 1888 a 1889 y 1889 a 1890, ejerciendo ademas con que se adoptarían los procedimientos que determina el artículo 98 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, y haciendo ver que no es causa justificativa del retraso de este servicio el esperar a que se resuelvan las reclamaciones pendientes en solicitud de rebaja de cupos, sin tener en cuenta que para reclamar con éxito hay que demostrar obediencia y que la actitud de resistencia pasiva, dejando incumplido tan importante servicio, aleja toda probabilidad de que las quejas mencionadas sean atendidas; y

Considerando la Corporacion que, tratándose de la tribucion legal, no esta en el deber de aceptar, de repartir y cobrar cupos que no estan dentro de la ley que establece la contribucion o el impuesto a que se refieren, pues la misma ley le da derecho y facultad para que con oportunidad, como lo ha hecho, entable sus quejas de agravio y reclame la modificacion de aquellos hasta que se arreglen a lo que autoriza la propia ley que debe ser cumplida por todos sin poder ser alterada ni faltarse a sus preceptos, imponiendo, repartiendo y cobrando por equivocacion o por error, cupos excesivos



a los límites marcados en la respectiva ley, lo cual podría constituir una exacción ilegal prohibida y penada, debiendo por consiguiente, antes que tocar esos extremos justiciables, esperar a que se efectúe la indicada modificación que procede en este caso justificado como acontece con los referidos cupos respecto de esta localidad.

Considerando que en el concepto de esta Municipalidad, la interposición de una reclamación justificada y admitida como (acordada) lo ha sido la mencionada de este Ayuntamiento, debe detener todo procedimiento hasta que recaiga la resolución definitiva, máxime cuando haya dado lugar a aquella una operación contraria a un precepto legal y de consecuencias gravemente perjudiciales, no pudiendo en este caso apreciarse en este caso dicha detención como resistencia pasiva ni tampoco como motivo que pueda desvirtuar la legalidad y justificación de la queja ni influir en su resultado, sino como una oposición legal aconsejada y sancionada por la concesión del derecho de reclamar establecida en los artículos 153 y 212 del reglamento provisional de 31 de Diciembre de 1881 sobre el procedimiento en las reclamaciones económicas administrativas.

Considerando además que lo establecido en el artículo 213 del precitado reglamento con referencia a los pueblos en que sea obligatorio el encubramiento, de que la presentación de la instancia no debe impedir la inmediata aplicación de dicho medio de recaudación, no es aplicable en buen criterio de una manera limitada, en contraposición con la doctrina sentada en los considerandos que preceden, pues este precepto últimamente citado ha de referirse también a las reclamaciones que pudieran hacerse en el sentido de si es o no obligatorio el encubramiento por razón de los cupos que por él se fijan, recomendando esta interpretación el texto de la regla segunda del artículo 10 de la ley de 7 de Julio de 1888 y del artículo 7.º del reglamento provisional de 21 de Julio último para la imposición, administración y cobranza del Impuesto de Consumos, al prescribir,

que en las poblaciones menores de 30,000 habitantes conti-
nuarán siendo obligatorios los encabezamientos, pero
fijando los tipos de modo que el gravamen individual
no sea mayor ni menor que los fijados en la escala com-
prendida en dicha regla segunda, pudiendo por con-
siguiente entenderse rectamente, que no es obligatorio
el que este fuera de estas condiciones tan expresas, por em-
plearse tipos mayores que los correspondientes según la
citada escala al hacerse el señalamiento de cupos, de cuyo
vicio adolecen los señalados a este distrito municipal por
los referidos años económicos, debiendo haberse atendido
a las circunstancias de su población como se prescribe
en la otra regla tercera del mencionado artículo 10
de la referida ley, ^{para ello:} procurando hacerse previamente lo
que se ordena en el número cuarto del artículo 64 del
Reglamento orgánico de la Administración económica
provincial de 11 de Mayo de 1888.

Y considerando por último, que si el Ayuntamiento
aceptara y procediera a la cobranza de los repetidos cupos
después de conocer como claramente conoce su desconfor-
midad y exceso de la tasa legal, obraría también fuera
de la ley imponiendo y exigiendo a todos los contribu-
yentes de un pueblo cuotas mayores que las autorizadas
por la misma ley, a cuyo procedimiento podrían opo-
nerse los aludidos contribuyentes y producir una de-
nuncia judicial contra el mismo Ayuntamiento co-
mo culpable inmediato de exacciones ilegales, si ap-
su debido tiempo no reclamara e hiciera toda opor-
tunidad legal a que es obligado en defensa de los intere-
ses de sus administrados al verlos gravados con unas
exorbitancia ilegal y ruinosa por demás.

Ha acordado por unanimidad la expresada Corpo-
ración, que al contestarse al señor Administrador de
Contribuciones sobre la circular que motiva este parti-
cular, se le remita copia íntegra del mismo, debien-



do exponerle a la vez, que, a pesar de las consideraciones que preceden y no obstante haber probado en la referida reclamación elevada al Ministerio de Hacienda la enormidad de los cupos en cuestión, su desproporción comparándolos con los cupos de los otros impuestos existentes; la imposibilidad absoluta de poder realizarlos, y sobre todo el estar fuera de la ley por haberse fijado con un gravamen individual mayor que el presente en la repetida regla segunda; solo por obediencia a las estrictas ordenes superiores del referido Centro provincial, ^{y legales} pero sosteniendo siempre su oposición y protesta, contra los repetidos cupos, dispuso lo conducente a que la Junta repartidora del impuesto de que se trata, se ocupara de su cometido como lo ha hecho confeccionando los proyectos de los mencionados repartimientos individuales que, habiendo sido objeto de reclamaciones, ha habido que modificarlos y rehacerlos para poder remitirlos a la censura y aprobación de la misma Administración de Contribuciones, lo cual se podrá verificar dentro de poco, en cuya virtud se interesa la bondad del señor Administrador, para que se digne suspender la imposición de la expuesta multa con que ha tenido a bien conminar a esta Alcaldía, de la cual tampoco ha dependido la demora habida en este servicio, pues no ha tenido otra causa que la ya manifestada y justificada por cierto de esperar a que se resuelva la repetida reclamación.

Y igualmente se impuso la Corporación de la circular del señor Gobernador civil de esta provincia inserta en el Boletín oficial del 17 del actual, reclamando por ellas la copia del presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año económico de 1890 a 1891 dentro del plazo de diez días, imponiendo a los Alcaldes que no cumplieran el maximum de la multa que establece la ley y la de días peretras a los Secretarios con que les conmina; y no estando formado todavía el proyecto del referido presupuesto cuya copia se reclama, acordó la referida Corporación que sin demoras

alguna se ocupe de este asunto la Comisión respectiva, para sujetar luego a la tramitación legal el expresado proyecto que ha de formar.

Leído un oficio de la Alcaldía de Trrecafe, fechado el 15 del presente mes, participando haber señalado el 30 del mismo para la discusión y votación definitiva del presupuesto especial de Corrección públicas de este Partido judicial, con el objeto de que esta Corporación designe la persona que debe concurrir en su representación a la reunión que ha de verificarse el antedicho día, acordó la misma nombrar con el fin referido a su Secretario Don Domingo Lorenzo, indemnizándole los gastos del viaje en la forma acostumbrada.

Leída también otra comunicación del señor Gobernador civil de esta provincia del 11 del actual por la que se ha servido trascribir el acuerdo de la Comisión provincial nombrando Agente ejecutivo contra este Ayuntamiento a Don Diego Camacho para actuar en el expediente de apremio incoado con el objeto de hacer efectivo el débito de este Municipio por el contingente devengado, con derecho al percibo de las dietas de instrucción que satisficieron los concejales de su peculiar particular, la Corporación ha acordado por unanimidad que se reclame del expresado Centro provincial la suspensión del relatado acuerdo por lo que respecta a ser de cuenta de los concejales el pago de las dietas del referido Agente ejecutivo, exponiéndole que los recursos con que cuenta este Municipio para atender a todas sus obligaciones se concretan a los recargos sobre las contribuciones directas que están destinados al pago de las atenciones de primera enseñanza; al pequeño producto del 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales y al otro recargo autorizado sobre los cupos de Consumos. Que según consta al antedicho Centro superior, a consecuencia de las medidas coercitivas adoptadas por el señor Gobernador civil de esta provincia, se han ingresado en la Caja provincial del expresado ramo de primera enseñanza los



cantidades que el recaudador de las mencionadas contribuciones directas
 ha entregado procedentes de aquellos primeros recargos. Que el reducido
 producido del mencionado recargo sobre las cédulas personales realizadas
 durante la recaudación voluntaria se ha invertido en pagos prece-
 dentes como del débito atrasado de la suscripción obligatoria de la
 Ganta de Madrid y otros menores; y que el principal recargo
 sobre los Consumos no ha podido realizarse hasta ahora por es-
 tar pendiente de resolución la queja elevada por este Ayuntamiento
 al Ministerio de Hacienda contra los cupos fijados a esta locali-
 dad por los años económicos de 1888 a '89 y el corriente a causa de
 que los aludidos cupos están fuera de la ley, ^{constituyendo} por su exeso y enormi-
 dad un gravamen ruinoso e irrealizable. Que no habiendo depen-
 dido de la acción del Ayuntamiento aetral ni del anterior la priva-
 ción en que ha estado el Municipio de los relatados recursos, únicos
 de importancia y fijera presupuestados para poder cubrir todos sus
 compromisos, no se considera comprendidos en ninguna clase
 de responsabilidad por mas que quisiera depurar la causa de los
 descubiertos, ni obligados por consiguiente a pagar de su peculio par-
 ticular las dietas del Agente Ejecutivo, pues es discordante e im-
 procedente la imposición de este apromio sin precedente, la justi-
 ficada declaración de responsabilidad personal por los trámites es-
 tablecidos, lo cual se hace innecesario en el presente caso, por ser
 conocida la manifestada causa del débito, independiente en ab-
 soluto de la gestión de los concejales. Y que fundados en lo expuesto
 y en la imposibilidad absoluta demostrada de poder cumplir,
 en la forma que se le exige y que quisieran hacerlo, la obliga-
 ción de satisfacer tanto el descubierto de que se trata como todos
 los demás gastos del Municipio, no pueden menos que solicitar la
 suspensión del referido acuerdo superior, según se ha expresado al
 principio de este particular, y que en el caso no expuesto, de que no
 se queda a ello, antes que consentir la ruina de sus familias sin mas
 to para ello, sino solamente por encontrarse comprometidos a servir
 un cargo que no han pretendido, hacen respetuosa dimisión de ese mis-

mo cargo por el expreso motivo de no poder dar cumplimiento a lo que con medidas apremiantes se le exige, y que sino le fuere admitida, recurren en alzada ante el Ministerio de la Gobernación por el relatado acuerdo de la Comisión provincial en cuanto a la declaración que en él se hace de ser obligados los repetidos concejales a pagar de su peculio particular las dietas del antedicho Agente ejecutivo, por una falta de que no son culpables segun resulta demostrado en este acuerdo que en copia certificada se remitirá al repetido Centro provincial para su superior conocimiento con el objeto expresado.

Del propio modo se entera el Ayuntamiento de un oficio del Ilmo. señor Delegado de Haciendas de esta provincia, por el cual conmina a la Alcaldía con la multa de cincuenta pesetas si en la recaudación del presente mes no se ingresa una cantidad de consideración en descargo del débito de este Municipio por Consumo, y por unanimidad acordó que se activen los procedimientos para hacer efectivas las cuotas de los contribuyentes morosos por los repartimientos de años anteriores, a fin de saldar en cuanto sea posible el abance relativo al económico último por lo que respecta al cupo repartido, y que se dirija atenta comunicación a la antedicha superioridad, en solicitud de que se digna alzar la expresada multa con que conmina al señor Alcalde, exponiéndole ser muy fatal la época presente para la recaudación por la escasez de efectivo y de recursos con que poder haberlos los contribuyentes, cuya situación habrá de mejorar algún tanto con la recolección de la próxima cosecha en cuyo tiempo podrá hacerse con resultado la indicada recaudación de los atrasos, y por lo que respecta a los nuevos cupos por el impuesto de que se trata no ha podido darse principio a su realización por haberse ocurrido en quejas contra ellos al Ministerio de Hacienda, por



el motivo de haber sido fijados dichos cupos con un gravamen individual mayor que el determinado en la regla segunda del artículo 5º de la ley de 7 de Julio de 1888, estando por consiguiente fuera de la misma ley, cuya falta constituye una causa por la cual deja de ser obligatorio el encabezamiento según se desprende de lo prescrito en la precitada regla, y es un motivo poderoso para interponer la reclamación de agravio que proceda.

No habiendo otro asunto de que tratar, se dio por terminada la sesión, y firman esta acta los señores presentes de que certifico: = Entrelin. = para ello = legales = constituyendo = Vale = Fechado = en esta casa = a los =

Cabrera
Serrano

Abreu Esquivel

Cabrera Ferrnandez

Señores.
Presidente.
Cabrer Silva.
Concejales.
Espinoza D. Juan.
Abreu
Cabrera Garcia
Fernandez
de Leon.

Sesión ordinaria del seis de Abril de mil ochocientos noventa.

Concurrieron a ella los señores del Ayuntamiento que se nombran al margen, bajo la presidencia del señor Alcalde Espinoza D. Juan. Don Juan Cabrera Silva, y habiendo mayoría, se declaró abierta la sesión, habiéndose leído seguidamente el acta de las últimas y fue aprobada.

Se pasó a dar lectura a las disposiciones superiores que contienen los números 34, 35 y 36 del Boletín oficial y la corporación se enteró de ellas.

Se sometió al Ayuntamiento para su conocimiento y aprobación un estado remitido por el señor Gobernador civil Presidente de la Comisión permanente de Casitos de esta provincia, con oficio del 1º del actual, para que se consignara en él las fincas rústicas, urbanas y

cerros que posea el Pozito de esta localidad, y la Corporación, teniendo en cuenta que no posee fincas ni censos de ninguna clase, acordó que se expresase así en dicho estado.

La Comisión de Policía urbana informó al Ayuntamiento que Don Luis Bernacci, dueño de una casa de planta baja situada en la plaza del Espíritu Santo la ha destechado y quitado la puerta del frente, dejando el edificio en tan mal estado, que no solamente se opone al ornato público sino que constituye también un peligro inminente, siendo muy fácil desplomarse la pared de dicho frente por faltarle el sosten que le prestaba el marco de la referida puerta, lo cual opinaba la referida Comisión que no debía ser consentido; y resultando que dicho señor ha prescindido por completo de la formalidad de ocurrir con anticipación al Ayuntamiento exponiéndole el proyecto de lo que trataba de ejecutar en el mencionado predio urbano y solicitando a la vez la autorización debida para poder llevarlo a cabo, pues no consta que la haya obtenido ni aún pedido, sin cuyo requisito no ha debido emprender obra alguna que pudiera afectar al ornato público y mucho menos dejando un peligro; la Corporación, usando de las atribuciones exclusivamente propias que acerca de esta materia le confiere el artículo 72 del capítulo 1.º, título 3.º de la ley orgánica municipal, después de haber discutido este asunto, ha acordado por unanimidad que Don Luis Bernacci está en el deber de volver a poner la casa ^{en el estado en} que se trata, que se encontraba, en cuanto al aspecto y ^{inclusivo en techumbre:} seguridad públicos, antes de la operación destructora que en ella ha ejecutado, y que al efecto de que cumpla tan ineludible obligación, a le requiera fijándosele el plazo de diez días hábiles improrrogables a contar del de la notificación, con el apercibimiento de que será ejecutado de oficio y a sus costas caso de no cumplirlo satisfactoriamente en dicho término.

Don Luis Bernacci



Teniendo en cuenta el Ayuntamiento el mal estado en que han quedado la mayor parte de los caminos de esta jurisdicción por los efectos de las corrientes y avenidas de aguas que han tenido lugar en este último invierno, y reconociendo la necesidad urgente de proceder desde ahora a su reparación mas precisa, a fin de que pueda hacerse con comodidad y seguridad la operación agrícola de conducir por ellos las mieses a las eras, acuerda por unanimidad establecer y votar una prestación vecinal obligatoria con el expresado objeto en la forma acostumbrada, debiendo hacerse saber al publico y darse a los Alcaldes pedáneos las ordenes e instrucciones conducentes al mas pronto y exacto cumplimiento de este acuerdo.

A la circular de la Comisión provincial publicada en dicho Boletín correspondiente al 31 del mes último recibido ayer, reclamando el pago del importe del contingente por el tercer trimestre del corriente ejercicio, acuerdo la Corporación que se exponga atentamente a la Comisión provincial lo sensible que le es tener que manifestarle en esta ocasión lo imposible que le es atender a tan justa reclamación por carecer absolutamente de fondos.

Por no haber otro asunto de que tratar, se dió por terminada la sesión, y firman esta acta los señores presentes de que certifico.
 -Entre líneas- en el estado en - inclusive su fechumbre. *Wale*

Cabrera Espinola

Abrent

Cabrera Ferrer

Señores.

Sesión extraordinaria del diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y seis.

Presidente.

Concurrieron a ella los señores del Ayuntamiento que se nombran al margen bajo la presidencia del señor Alcalde constitucional Don Juan Cabrera Silva, y habiendo mayoría se declaró abierta la sesión, y después de haberse leído y aprobado la de la última, se pasó a tratar del objeto especial de la presente expuesto en la convocatoria circulada para la misma.

Cabrera Silva
 Concejales.

Espinola D. Juan
 Abrent
 Cabrera Garcia
 Cabrera Rodriguez

Dada cuenta de un oficio del señor Gobernador civil de esta provincia del 25 de febrero último entregado en la tarde del 15 del actual por Don Fernando Gouralea, y por cuya comunicación se ha servido dicha autoridad superior participar a esta Alcaldía, que en cumplimiento de lo prescrito en el Real decreto de 16 de Julio último, ha acordado nombrar al expresado señor de Gouralea Delegado especial en esta villa, para hacer efectivos los descubiertos de este Ayuntamiento por obligaciones de primera enseñanza correspondientes al segundo trimestre del actual año económico, y Resultando: que están destinados en primer término para el pago de las referidas obligaciones, los recargos autorizados y repartidos sobre las contribuciones directas de esta localidad, cuyo importe se ha calculado suficiente para cubrirlos como lo ha sido en los años económicos anteriores.

Resultando: que la recaudación de los expresados recargos no es inmediata ni directa del Ayuntamiento, sino que este a cargo exclusivamente de la Administración en la forma hasta ahora establecida, según está mandado en la disposición primera transitoria del precitado Real decreto, no teniendo el propio Ayuntamiento otra atribución respecto de este recargo, que la de recibir del recaudador de la Administración las cantidades que le entregue de la procedencia de que se trata, realizadas en el período voluntario de cobranza, y del Tesoro las que se hubieren efectuadas antes del citado período por anticipaciones ó después de él por la gestión recaudadora.

Resultando: que las cantidades que al Ayuntamiento le han sido entregadas hasta la fecha, solo por el referido recaudador de esta zona, ha ingresado puntualmente en la caja especial de primera enseñanza, según los justificantes que están en su poder.

Considerando: Que según el espíritu y la letra del mencionado Real decreto en su artículo 5.º, será acordada por los Gobernadores civiles, a propuesta de la Junta provincial, la intervención de los fondos municipales, hasta conseguir que se hagan efectivas las cantidades en descubierto por atenciones de primera enseñanza solamente en el caso de que se hagan efectivas) siendo inmediata y directa de los



Ayuntamiento la recaudacion de los ingresos calculados ^{Frece.} para cubrir dichas obligaciones, no entreguen en la referida caja especial el importe de cada trimestre dentro del primer mes siguiente a la terminacion de aquel.

Considerando: Que este Ayuntamiento ha cumplido debidamente lo prescrito en el parrafo primero del articulo 5.º antes citado, ingresando religiosamente en la repetida caja especial el importe que le ha sido entregado por el referido recaudador de la Hacienda, procedente del referido recurso calculado en totalidad bastante para cubrir las obligaciones que se reclaman, que es a lo que en este caso, de contarse con un medio suficiente destinado para el objeto de que se trata, tiende el proposito que encierra el contexto del mismo articulo 5.º para asegurar que se entregue con exactitud cuanto del aludido medio se recaude y exigir la responsabilidad alli determinada cuando se distraiga para otras atenciones o se retenga injustificadamente, en cuya responsabilidad no ha incurrido esta Corporacion.

Considerando: Que este propio Ayuntamiento es inculpable de la demora en la realizacion del recargo municipal en cuestion por cuanto su recaudacion no le es inmediata ni directa y que por consiguiente no se encuentra en el caso a que se refiere el mencionado articulo 5.º, ni a sufrir por lo tanto los conceptos que la componen el sensible y ruinoso gravamen de las crecidas dietas que exige el Delegado enviado a esta localidad.

Rememoran por unanimidad los señores presentes, que acatan y respetan cual es debido el relacionado acuerdo del señor Gobernador civil, pero que, no estando comprendidos en el caso a que expresamente se concreta el referido articulo 5.º del anotado Real decreto, pues no resulta ni puede probarse, que hayan distraido ni retenido las aludidas cantidades recibidas por cuenta del expresado recargo municipal sobre las contribuciones directas, no han podido incurrir en ninguna responsabilidad ni pueden ser obligados al pago de las indicadas dietas, teniendo en cuenta que no han dado motivo ni que ha existido este segun lo expuesto en los resultandos y considerando que preceden para

para el envío del Delegado a esta Corporación, y que para el debido conocimiento y resolución superior del señor Gobernador civil y a fin de que se digna reconocer y declarar la inculpabilidad de los concejales, se le remita, con atento oficio, copia certificada de este particular, rogando se al expresado Delegado que se encuentra presente, se sirva suspender su cometido hasta que la referida superioridad comunique la resolución que se le interese, a lo cual ha accedido.

Concluido el objeto de esta sesión extraordinaria, se dió por terminada y firman esta acta los señores presentes que certifico. = Festada = se hagan efectivas = No vale =

Cabrera y Junco Abreut

Juan Cabrera Cabrera

Fernandez

Señores.

Presidente

D. Juan Cabrera Silva

Concejales.

Espinola D. Angel

Espinola D. Juan

Abreut

Cabrera D. Manuel

Leon Ramirez

Sesión ordinaria del cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

Concurrieron a ella los señores del Ayuntamiento que se nombran al margen bajo la presidencia del señor Alcalde constitucional Don Juan Cabrera Silva, y habiendo mayoría se declaró abierta la sesión y aprobada las actas de las dos últimas leídas que fueron al efecto.

Se leyeron los números 111 al 117 inclusive del Boletín oficial, e inpuesta la Corporación de las ordenes superiores que contienen, tomó los acuerdos que siguen.

Que se proceda sin dilación a formar el padrón



Catorce.

de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1890 a 1891, cuyo servicio lo recuerda la Administración de Contribuciones por su circular publicada en el número 44 del antedicho periódico oficial, cuidándose de hacer en el referido padrón nuevo las inclusiones y eliminaciones que procedan.

Que se tenga presente para su debida observancia la Real orden circular del 21 de Marzo último, inserta en el número 46 de dicho Boletín, declarando la prelación de los créditos del Tesoro en contra de los Municipios respecto del contingente provincial.

La Comisión de contabilidad ha presentado a la Corporación en cumplimiento del artículo 133 de la ley municipal, el proyecto del presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el próximo año económico de 1890 a 1891, dictaminado ya por el señor Regidor Sindico, y se procedió al debido examen de dicho documento.

Leídos los capítulos primero, segundo y tercero del presupuesto de gastos con las respectivas relaciones que detallan el objeto de las partidas que en ellos se consignan, fueron discutidas y aprobadas sin variación alguna.

Al discutirse los que contiene el capítulo cuarto destinadas al pago de las atenciones de primera enseñanza y presupuestadas por la Comisión en cantidades iguales a las que se han consignado en estos años económicos anteriores para el sueldo de los Maestros y el material de las escuelas, manifestó el señor primer Teniente de Alcalde Don Angel Espinola, que no estaba conforme con la consignación de mil cien pesetas que se hace en el proyecto del presupuesto para el sueldo anual de cada Maestro ni tampoco con la de doscientas cincuenta para los gastos de cada escuela, por que aquella cantidad destinada al sueldo está arreglada a la población total de este distrito municipal, cuando debía serlo a la que contiene solo este Centro donde están establecidas dichas escuelas, según la verdadera inteligencia de la palabra pueblo para la aplicación del artículo 191 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, conforme ha resuelto el Tribunal de lo Contencioso administrativo del Consejo de Estado en sentencia del 19 de Enero de 1889 publicada

en la Ley de Madrid, en cuya virtud los aludidos Maestros de esta localidad no tienen derecho a mayor sueldo que el de seiscientas veinte y cinco puetas anuales por no pasar de mil almas la población de este expresado centro, debiendo reducirse a la cuarta parte de esta última cantidad, o sea a 156²⁵ puetas lo correspondientes para el material de cada escuela; y habiéndose adherido a este parecer los otros dos señores concejales Don Manuel Cabrera Rodríguez y Don Manuel de León Ramírez en contra del parecer de los tres señores que constituyen la referida Comisión inclusive el señor Alcalde presidente, se sujetó este punto a la decisión por medio de votación nominal la cual resultó empatada. En vista de este resultado y de acuerdo con lo que se establece en el párrafo tercero del artículo 65 de la presentada ley municipal, acordó el Ayuntamiento suspender la resolución de este asunto para tratarlo y votarlo nuevamente en otra sesión que dispone sea extraordinaria y se celebre el ocho del corriente mes, convocándose para ella a todos los concejales.

Se dio por terminada la sesión y firman esta acta los señores concurrentes, de que certifico.

Cabrera Rodríguez Espinola
Espinola Cabrera Rodríguez

Alcalde
Fernández

Señores.

Presidentes

Cabrera Silva

Concejales.

Espinola D. Angel

Sesión extraordinaria del ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

Concurrieron a ella los señores del Ayuntamiento que se nombran al margen, bajo la presidencia del señor Alcalde constitucional Don Juan Cabrera Silva y habiendo



mayoria se declaro' abierta la sesion, y se expuso su objeto.

Leyo y discutióse, capitulo por capitulo y articulo por articulo, con el relacionado respectivo, el presupuesto de gastos de este Municipio para el proximo año economico de 1890 a 1891, y los señores

presentes, despues de haber deliberado conforme lo tenido por convenien-

tes, acordaron por unanimidad aprobarlo con las modificaciones si-

guientes. Reducir a 'seiscientas venticinco pesetas el sueldo anual del

Maestro y de la Maestra de las escuelas elementales que existen en este

Centro en virtud de la resolucion del Tribunal de lo contencioso

administrativo del Consejo de Estado, en fecha 19 de Enero de 1889 publi-

cada en la Gaceta de Madrid, declarando la verdadera inteligencia

de la palabra pueblo, para regular por el censo de la poblacion

respectiva el sueldo a 'quep tienen derecho los referidos funcionarios,

por cuanto la de este referido, centro no llega a mil habitantes;

rebajar las cantidades consignadas para el material de dichas

escuelas, quedando reducida a 'ciento cincuenta y seis pesetas veinte

y cinco centimos anuales la asignacion de cada una, o sea la

cuarta parte de aquel sueldo; y suprimir la partida de ciento

ochenta y siete pesetas cincuenta centimos presupuestadas para

contribuir al sostenimiento del Hospital de esta isla, por no consi-

derarla necesaria en atencion a 'quep, segun tiene entendido

la Corporacion, basta para cubrir los gastos de dicho centro la

subvencion que anualmente percibe de los fondos provinciales, en

cuyo virtud no debe considerarse renunciada ni perdida la par-

ticipacion que a 'los enfermos pobres de esta jurisdiccion les corres-

ponde en los beneficios del expresado establecimiento, con cuyos

economias queda reducido en totalidad el referido presupuesto or-

dinario de gastos a 'once mil cuatrocientas setenta y una pesetas

ochenta y nueve centimos.

De igual manera se leyó y discutió el correspondiente pre-

supuesto de ingresos, y la Corporacion acordo' tambien por una

unanimidad aprobarlo utilizando ademas de los pequenos impuestos

legales unicos que pueden establecerse en esta localidad, los recargos

autorizados del diez y seis por ciento sobre las contribuciones directas; del 50 por 100 sobre los valores de las cedulas personales y el tanto

Cajinola D. Fran.
Cabrona D. Manuel
Cabrona Garcia D. Juan.
de Leon D. Man.
Fernandez D. Ant.

por ciento que sea preciso sobre el cupo de Consumos para obtener la igualacion de los ingresos con los gastos, siempre que el expresado recargo sobre consumos no exceda del cinco por ciento del cupo que se señale para el Tesoro, y que en el caso de ser insuficientes este ultimo recurso legal para alcanzar la nivelacion de ambos presupuestos, se adopte el repartimiento municipal para realizar el deficit que resulte.

Concluido el objeto de esta sesion extraordinaria, se dio por terminada y firman esta acta los señores presentes, de que certifico.

Cabrera Epinola Epinola

Cabrera Cabrera
Fernandez

Actores.

Presidente.

Cabrera Silva.

Concejales.

Epinola D. Angel

Epinola D. Juan

Abrent

Cabrera Rodriguez

Fernandez

de Leon.

Sesion ordinaria del primero de Junio de mil ochocientos noventa.

Concurrieron a ella los señores del Ayuntamiento

que se nombran al margen bajo la presidencia del señor

Alcalde constitucional Don Juan Cabrera Silva, y

habiendo mayoria se declaro abierta la sesion y apro-

badas las actas de las dos ultimas leidas que fueron

al efecto.

Se dio lectura a las disposiciones superiores publi-

cadas en los numeros 56 al 62 inclusivos del Boletin

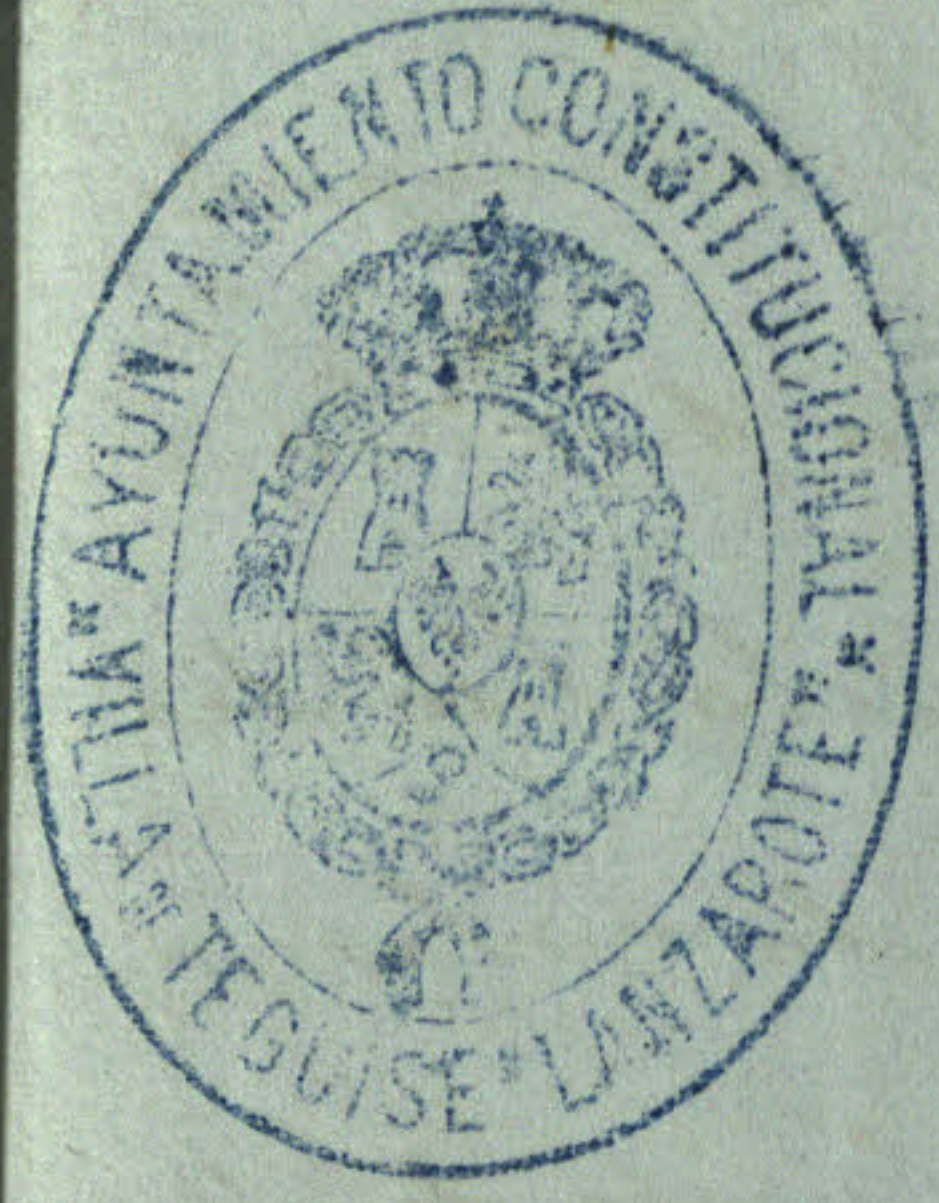
oficial de esta provincia, e impuesta de ellas la Corpo-

racion tomo los acuerdos que siguen.

Que se tenga en cuenta para los efectos que proceda

el acuerdo que la Comision provincial se ha servido

tomar y dar a conocer por medio de la circular inserta



Diez y seis

en el número 59 del citado periódico oficial, reduciendo al 50 por 100 de los ingresos municipales el embargo que tiene hecho sobre los mismos para el pago del débito del contingente provincial a fin de que con la otra mitad de los recursos que se realicen, puedan atender los Ayuntamientos a sus gastos obligatorios del personal y el material de secretarías.

Que en debido cumplimiento de lo ordenado por el señor Gobernador civil en circular publicada en el otro número 62 del referido Boletín, sobre la renovación de los deslindes y amojramiento de los términos jurisdiccionales, se proceda desde luego con la mayor actividad a terminar las expresadas operaciones en este distrito municipal.

Dada cuenta de una instancia presentada en este acto por Don Rafael Machín y Camacho de esta vecindad en sí, exponiendo que a causa de las alteraciones que su convecino Don Rafael Ferrera ha hecho en un camino de dicho caserío, se ha hecho imposible pasar por él con carretas cargadas, y solicitando que pase a aquel punto una Comisión, a fin de que después de reconocido y examinado el caso, se resuelva se mande poner la expresada vía en el estado en que se hallaba si resultare ser procedente, la Corporación disintió este asunto y acordó que la Comisión de Policía urbana y rural se imponga de este particular en la forma que lo considere más conveniente para poder dar acerca de él el informe que le incumba y se hace necesaria para resolverlo en definitiva con la rectitud debida.

Se leyó un oficio dirigido por la Alcaldía de Arrecife en 26 del mes último, participando que aquel Ayuntamiento en sesión del 20 del mismo declaró vecino de aquella localidad a Don Mamerto Perer Ramirez que lo ha sido de este término municipal en el caserío de los Valles, por haber llenado el requisito que se exige en el párrafo segundo del artículo 16 de la ley orgánica municipal, la Corporación acordó quedar impuesto y que se tenga presente para los efectos que procedan.

Dio cuenta la secretaria de que durante los quince dias que ha estado de manifiesto el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio del año economico de 1890 a 1891 en observancia de lo prescrito en el articulo 146 de la ley organica municipal, no se ha presentado reclamacion alguna respecto de dicho documento, y en vista de ello acordó por unanimidad la Corporacion que segun se dispone en el otro articulo 147 de la precitada ley se someta el referido presupuesto a la discusion y votacion definitiva de la Junta municipal, convocandose al efecto para el Domingo venidero ocho del presente mes a la hora que la presidencia señale.

Examinado el padron de cédulas personales para el ejercicio economico de 1890 a 1891 de los individuos sujetos a este impuesto en este distrito municipal, con su copia y lista cobratoria, de cuyo trabajo se ha hecho cargo al secretario mediante la remuneracion presupuestada, y encontrandolo la Corporacion arreglado a lo antecedente con que se relaciona y a la instruccion del ramo, acordó prestarle su aprobacion.

Al habiendo otro asunto de que tratar, la presidencia dio por terminada la sesion, y firma esta acta con los demas señores presentes, de que certifico

Cabrera Silva
Abreu
Cabrera

Abreu
Cabrera
Fernandez

Lotés.
Presidente.
Cabrera Silva.

Sesion ordinaria del quince de junio de mil ochocientos noventa.

Concurrieron a ella los señores del Ayuntamiento



que se nombran al margen bajo la presidencia del señor Alcalde constitucional Don Juan Cabrera Silvas, y habiendo mayoría se declaró abierta la sesión y aprobada el acta de la última plática que fue al efecto.

Se impuso la Corporación de las disposiciones superiores que continúan
 Concejales,
 Espinola D. Angel los números 63 al 69 inclusivos del Boletín oficial y acuerdos dadas
 Espinola D. Juan^{co} el cumplimiento debido en cuanto le incumbe, disponiendo, en con-
 Abreut D. José to a la circular que se lee en dicho periódico oficial correspondiente al
 Cabrera García D. Juan 2 del actual, sobre remisión de la copia del presupuesto municipal,
 Cabrera D. Manuel que tan pronto como sea votado en definitiva por la Junta municipi-
 Ferrnandez D. Antonio pal, se remita la de este Municipio, y por lo que respecta a lo
 León D. Manuel que se previene en la otra circular del señor Gobernador civil pu-
 blicadas en el número 67 del mismo periódico, se conteste repitiendo el acuerdo tomado en sesión del 18 de Abril último, añadiéndose que el recaudador de las contribuciones directas no ha vuelto a hacer ingreso alguno de lo recaudado por el recargo municipal sobre las referidas contribuciones, a cuya falta obedece el estar descubierta este Municipio por las obligaciones de primera enmienda cuyo pago se reclama por la circular última citada.

Impuesto el Ayuntamiento de la indiferencia con que se miran sus acuerdos en materia de policía y de los abusos constantes de los vecinos en la manera de tener y llevar sus animales, ha acordado tomar las medidas que siguen, después de una detenida deliberación, encaminadas a cortar los indicados abusos perjudiciales.

- 1.^o Esta absolutamente prohibido que los cerdos, de cualquiera clase y tamaño que sean, anden por las plazas, calles y caminos.
- 2.^o Igualmente esta prohibida la salturas de los perros a menos que no lleven borral sólido y convenientemente sujeto.
- 3.^o Del propio modo se prohíbe la permanencia de los ganados menores en las vías públicas dentro de poblado, ni llevarlo a beber dentro de la marcap.
- 4.^o También esta prohibido conducir sueltos o riatados a los otros animales a la expresada marcap por los testos ni darles de beber a discreción en ellas sino en la jeta o en bera que lleven al efecto,

conduciendo á dichos animales solamente por la entrada del
Pavimentes.

5. Los animales que se enenentren faltando á las relacionadas
prescripciones serán llevados al corral y á sus dueños se les
impondrá la multa de quince puestas, sea quien fuere la
persona que los custodie ó conduzca, sin perjuicio
de pagar además media puesta á la persona que lleve
dichos animales al expresado corral y de la indemniza-
ción de los daños que causen.

Asimismo dispuso la Corporación que por medio del co-
rrespondiente edicto y por oficio dirigidos á los Alcaldes
pedáneos se hagan públicas en toda la jurisdicción
las medidas que preceden, exigiéndose su más riguroso
cumplimiento á los ocho dias de su publicidad en ade-
lante.

Habiendo hecho presente la Comisión de Policía que
á pesar de lo acordado en la sesión del 26 de Enero últi-
mo permanece todavía en el mismo estado la pared que
se enenentra caída en la calle ó camino de las Fosas, la
Corporación ha acordado por unanimidad que se cumpla
lo dispuesto en la precitada sesión, obligando á Don Fran-
cisco Bethencourt Rochas, dueño de la pared en cuestión
á levantarla y arreglarla en la forma debida, ejecutan-
dose de oficio y á costa del mismo en el caso de no
cumplirlo dentro de ocho dias á contar del siguiente
al de la notificación.

No habiendo otro asunto de que tratar, la presidencia dió
por terminada la sesión, y firmo esta acta con los demás se-
ñores concurrentes, de que certifico.

Cabeza



Abrent Calenera

Diez y ocho.

Terminar Ley



Sesión ordinaria del seis de Julio de mil ochocientos noventa.

Concurrieron a ella los señores del Ayuntamiento que se nombran al margen bajo la presidencia del señor Alcalde constitucional Don Juan Cabrera Silva, y habiendo mayoría se declaró abierta la sesión y aprobada el acta última después de leída.

Se impuso la Corporación de las disposiciones superiores publicadas en los números 70 al 79 inclusive del Boletín oficial y ha acordado por unanimidad darles cumplimiento, disponiendo lo que sigue respecto de los servicios que se expresan. Primero: Que se tenga en cuenta la subvención de \$117 72 pesos que han correspondido a este Municipio para los gastos de la cárcel de este Partido según el presupuesto especial del ramo publicado en dicho periódico oficial correspondiente al 11 del mes último, porque no siendo igual la expresada cantidad a la que para el mismo fin se ha consignado en el presupuesto municipal ordinario del corriente año económico a que aquel otro presupuesto se refiere también, habrá de presupuestarse la diferencia por el adicional que habrá de formarse en Enero próximo venidero.

Segundo: Que habiéndose publicado los cupos de la contribución territorial del presente año económico en el número 63 del expresado Boletín y debiendo procederse sin demora a la confección del repartimiento correspondiente a este distrito municipal, se encarga que la Secretaría de que se ejerce lo mas pronto posible este trabajo así como el del arreglo del apéndice de altas y bajas que ha de preceder, contando para remunerarlos con las cantidades presupuestadas con este objeto.

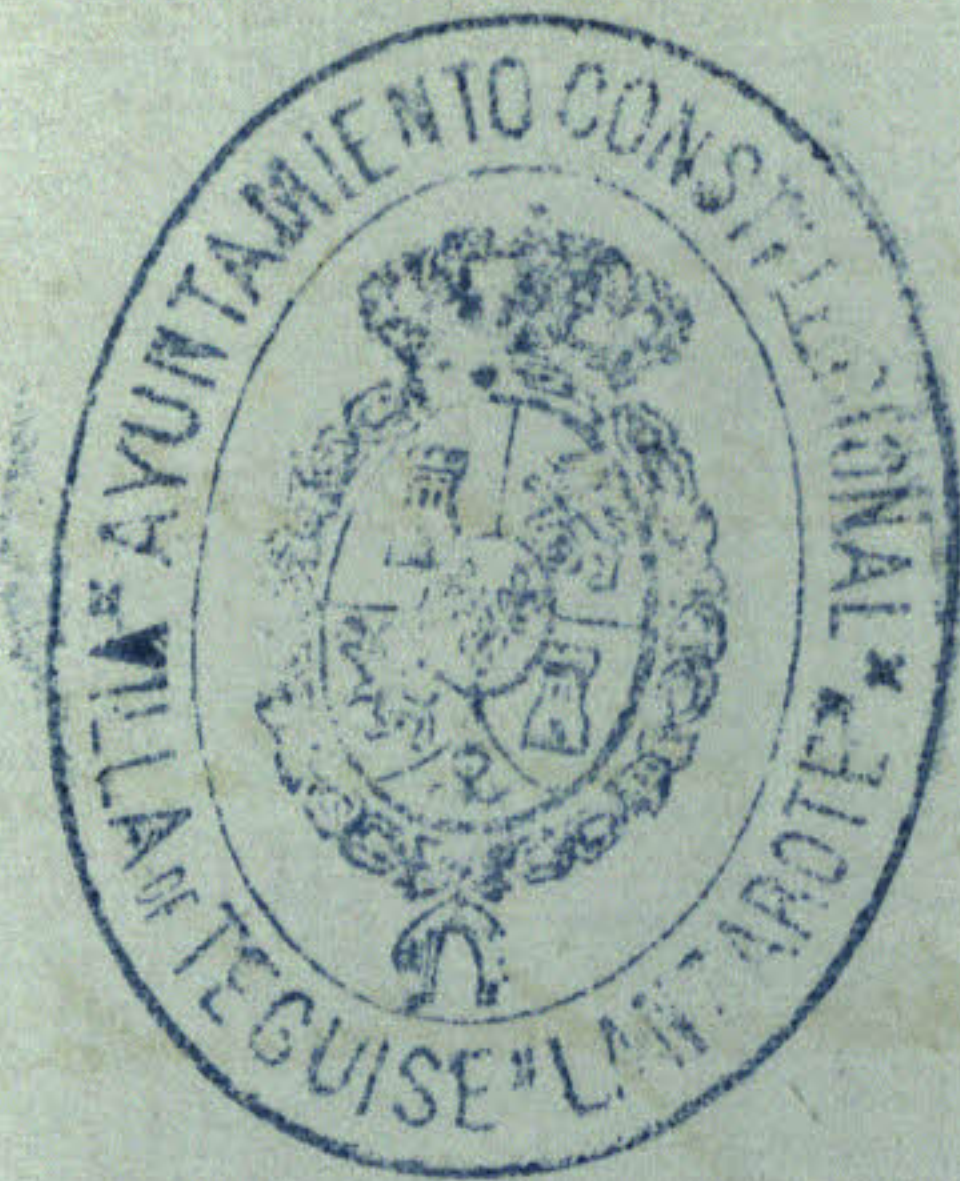
Tercero: Que debiendo atenderse a la higiene pública de una manera especial con motivo de haberse presentado el cólera morbo asiático en algunos puntos de España, se excite el celo de la

Junta municipal de Sanidad de esta localidad, intercomunicando
les tome todas cuantas medidas de precaución juzgue con-
venientes y realizables en esta población atendidas sus con-
diciones y circunstancias.

A petición verbal hecha en este acto por Don Luis Bernacé de esta vecindad, con el objeto de que la Corporación se sirva modificar el acuerdo tomado en sesión del seis de Abril último respecto de las alteraciones hechas en una casa situada en la plaza del Espíritu Santo, después de discutido nuevamente el asunto, ha acordado el Ayuntamiento por mayoría, reducir tal determinación, a que por el señor Bernacé se cierre de mampostería los huecos del frente de dichas casas y se enrase su parte superior en línea recta con la pared contigua, dejándolo todo en calado y albeado; habiendo discutido de este acuerdo de la mayoría el señor segundo Teniente de Alcalde Don Francisco Espinola, según han expuesto ser de parecer que debía cumplirse el precitado primer acuerdo del seis de Abril sin modificación alguna.

Se dio cuenta y acordó quedar enterada la Corporación de un oficio del señor Gobernador civil Presidente de la Comisión permanente de Positos, fechado el 12 del mes último, por el que se ha servido participar, que dicha Comisión había acordado en sesión del día anterior, prestar su aprobación a las cuentas de este Posito correspondientes a los ejercicios económicos de 1877 a '78 hasta el de 1888 a '89 inclusivos, y pasarlas al antedicho señor Gobernador para su aprobación definitiva.

Lejos otro oficio que el referido señor Gobernador ha dirigido en 24 del antes citado mes anterior, ordenando por él el pago, dentro de diez días, de las dietas devengadas por el Delegado especial Don Fernando González, importantes cuarenta pesetas, y que se le remita en su certificación o preceptos de las cantidades entregadas en la Depositaria municipal por el recaudador de contribu-



Diez y nueve.

cion; y la Corporacion, en vista de lo antecedente, acordó que se expida y remita dicha certificacion, y que respecto de las referidas dietas, se conteste que estan satisfechas segun recibo dado por el Don Fernando Gonzalez, cuyo documento obra en este Ayuntamiento.

Tambien se inspuró la Corporacion de otro oficio del señor Gobernador civil del 25 del repetido mes último, manifestando que el Excmo. Sr. Capitan general se queja de que los Ayuntamientos de esta zona dificultan y entorpecen las operaciones del recemplaro, y acordó se conteste no hallarse comprendida en esta falta a su conocimiento.

Dióse igualmente lectura a una circular del antedicho señor Gobernador civil del 2 del citado mes anterior, por la que, a propuesta de la Junta provincial de primera instancia, declara intervenidos los fondos de este Municipio hasta conseguir que se hagan efectivas las cantidades en desembuelto por las atenciones del expresado ramo, y ha acordado por unanimidad el Ayuntamiento, reconocer como hecha la manifestada intervencion, y que de nuevo se exponga a aquella superioridad, al remitirle la certificacion que tiene perdida de los ingresos hechos por el recaudador de las contribuciones, la falta muy notable que se viene observando en otros ingresos por la irregularidad con que se hacen y porque no se verifican en cantidad alguna, a lo cual obedece principalmente el aludido desembuelto, no estando en las atribuciones de esta Corporacion poder remediarlo.

Leida del mismo modo otra comunicacion del señor Vice Presidente de la Junta provincial de Beneficencias, fechada el 7 del mencionado mes último, por la que interesas se le remitas un indice de los documentos que sobre legado, fundaciones y demas relativo a los extinguido hospital y Cuna de expósitos de esta villa sobre en este archivo municipal, con los informes que juzgues necesarios, la Corporacion ha acordado tambien por unanimidad, que se vea por Secretaria lo antecedente que apitan sobre lo expuesto y se arregle y remita el indice pedido.

Por último se dió cuenta de un volante con el sello de la C. P. N.

Diputación provincial, por medio del cual se reclama
que se remita el donativo ofrecido por esta Corporación con
destino a las obras de reedificación del Hospital de N. S.
de los Desamparados de la capital, y ha acordado el Ayun-
tamiento por unanimidad que se conteste manifestando
lo mucho que siente, ser absolutamente imposible en la
actualidad cumplir tal ofrecimiento, no solo por carecer
de fondos para ello, sino también por las intervenciones
o embargos que hay hechos sobre los recursos municipales.

Do habiendo otro asunto de que tratar, se dió por ter-
minada la sesión, y firma este acta el señor Presidente
con los demás señores concejales concurrentes, de que cer-
tifico.

Cabrera

Abreu Cabrera

Fernández

Sesión ordinaria del veinte de Julio de mil ochocientos
noventa.

Concurrieron a ella los señores del Ayuntamiento que
se nombran al margen bajo la presidencia del señor Al-
calde constitucional Don Juan Cabrera Silva, y habien-
do mayoría se declaró abierta la sesión y aprobadas el
acta de la última después de leída.

Y propuesta la Corporación de las disposiciones superiores que
se publican en los números 80 al 83 inclusive del Boletín
oficial, ha acordado que se les dé el cumplimiento debido en
cuando le sea concerniente.

Leída una comunicación de la Alcaldía de Ferreife
fechada el 30 del mes último, transcribiendo otra que le



dirijio el señor Gobernador civil el 7 del mismo, conteniendo una resolución de la Comisión provincial sobre las cuentas de la Yndia de esta isla, por cuya resolución se establece y prescribe que dichas cuentas han de ser examinadas y aprobadas por una Junta especial que habrá de componerse de un comisionado o representante de cada Ayuntamiento de esta referida isla, el de esta localidad ha acordado por unanimidad designar para que le represente en la expresada a su secretario actual Don Domingo Lorenzo Betancort, con abono de los gastos de viajes cuando tenga que bajar a Arrecifes, debiendo la Presidencia proveerle de la correspondiente credencial de su nombramiento y comunicárselo además a la antedicha Alcaldía.

Dada cuenta de un oficio que ha dirijido el señor Administrador de Contribuciones de esta provincia con fecha 27 del mes último, reclamando por él una copia certificada del acuerdo que ha de tomar este Ayuntamiento asociado de un número de contribuyentes igual al de concejales sobre el medio o medio por los cuales habrá de realizarse el cupo de Consumo en el presente año económico, a fin de cumplirse este servicio procedió la corporación a designar los once vecinos que han de desempeñar el cargo de asociados para este asunto, y resultaron nombrados Don Ricardo Cancio Perez, Don Tomas Robaina Alguin, Don Jose Francisco Mendez, Don Juan Francisco Fernandez; Don Clemente Peraza Osta, Don Rafael Garcia Rodriguez, Don Marcial Lopez Betancort, Don Baltino Ferrer Ramirez, Don Pablo Gonzalez Ramos, Don Jose Maria Barreto Lopez y Don Mamerto Perdomo Ferrer, a quienes se les comunicara su nombramiento y se les citara con oportunidad para que concurren a la reunion que se celebrara con el expresado objeto el domingo próximo veintisiete del corriente mes.

El señor Presidente expuso a la Corporación, tener entendido que, con el objeto de que los informes han sido remitidos por la Delegación de Haciendas a la Alcaldía de Hania, uno expediente

sobre ciertas concesiones de terreno que ha solicitado Don Antonio Maria Mallanques en el distrito Tracinias, y que perteneciendo este, o su aprovechamiento al menos, a todos los pueblos de esta isla, corriendo por lo mismo su administracion a cargo de una Junta especial compuesta de un representante de cada Ayuntamiento y presidida por un Alcalde, por pertenecer a esta jurisdiccion el expresado distrito, considera necesario dar conocimiento a la indicada Junta, a fin de no consentir que con motivo de las solicitudes de dicho señor ni de ninguna otra se interrumpen ni menguaban los derechos que tienen adquiridos estos referidos pueblos sobre dicho distrito; y despues de haberse deliberado y discutido este asunto, ha acordado por unanimidad el Ayuntamiento que, para tratar de él y tomar la resolucion que estime procedente, debe la presidencia convocar a la antedicha Junta administrativa que es la competente para ello.

Teniendo en cuenta el Ayuntamiento que a consecuencia de la rebaja que han de tener los cupos del impuesto de Consumo en virtud de lo establecido en el artículo 5.º de la nueva ley de Presupuestos generales del 29 del mes ultimo, han de disminuir tambien los recargos municipales calculados y votados sobre dichos cupos para cubrir el deficit de los presupuestos de los años economicos de 1889 a 1890 y el corriente, resultando diferencias notables a menos recaudar por los expresados recargos y quedando a sabiendas por este motivo indultados en dichos presupuestos en cantidades iguales a las indicadas diferencias, cuya informalidad perjudicial para el Municipio esta en tiempo de corregirse modificando en la parte necesaria los repetidos presupuestos, ha acordado por unanimidad la Corporacion despues de haber deliberado sobre este asunto, que se consulte al señor Gobernador civil si se puede proceder a hacer tal modificacion justificada, votandose por la Junta municipal los arbitrios o recursos que dentro de la ley se considere necesarios y realizables en igualdad de las mencionadas.


nadas diferencias.

Seguidamente y por la expresada causa de haberse alterado por la citada ley de presupuestos generales los cupos del impuesto de Consumos, acordó el Ayuntamiento que se consultase al señor Administrador de Contribuciones, si se debe proceder desde luego a hacer nuevos repartimientos vecinales de este impuesto, sin aguardarse a otro señalamiento de cupos, repartiéndose por el año económico de 1888 a '89 el 50 por 100 del cupo distribuido ya que es el que venia fijándose a esta localidad con arreglo a la legislación reformada por la otra ley anterior de Presupuestos, de 7 de Julio de 1888, y por el próximo pasado año económico el mismo cupo aumentado con el 50 por 100 que es el máximo que se establece en el artículo 5.º de la nueva ley de Presupuestos de 29 de Junio último.

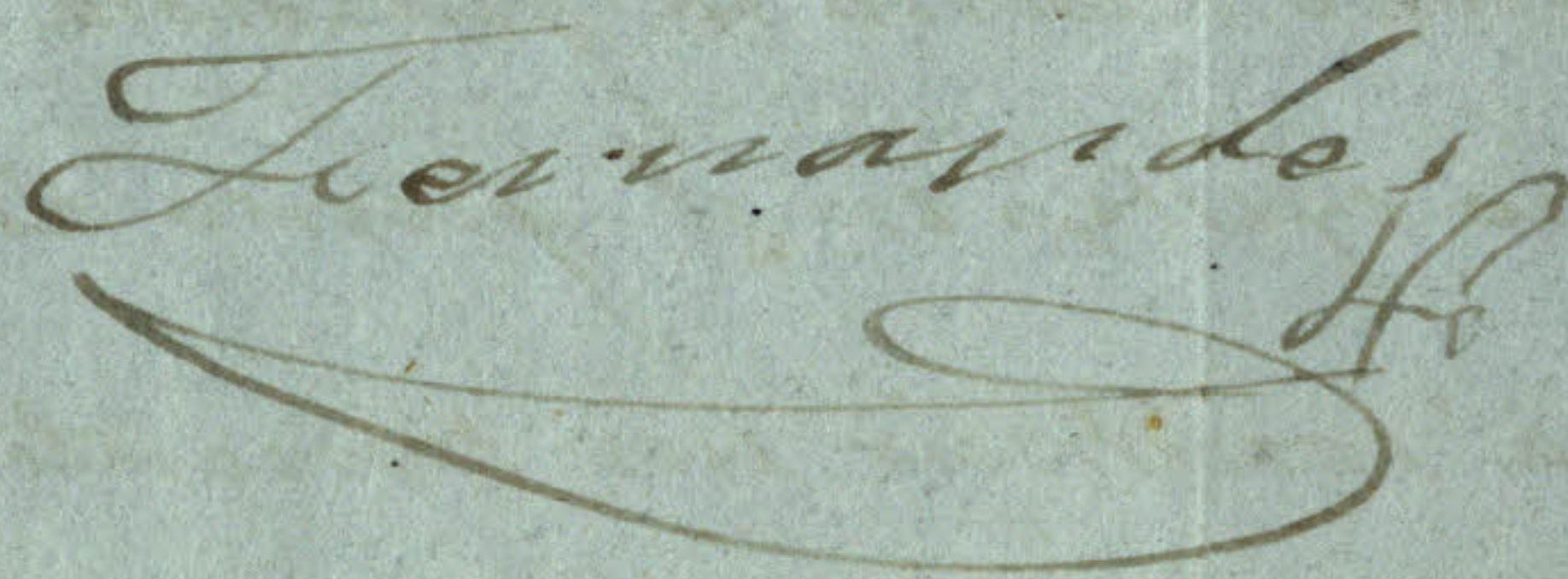
Se dió cuenta de una solicitud suscrita con fecha treinta del mes último por Don Antonio Luis Cejudo, Don Juan Francisco Fernandez, Don Bernardino Torres, Don Sebastian Fernandez y Don Eliquel Robainas, mayores contribuyentes de esta vecindad en el caserío de Guatias, reproduciendo la petición que los mismos y otros convecinos hicieron a esta Corporación por medio de otra solicitud del 16 de Agosto del año próximo pasado, de que se conceda a los habitantes de dicho caserío la plaza o plaza murada que en la demarcación del mismo existe en el punto denominado "Santa Margarita", con destino a construir un cementerio para el uso de aquella vecindario, de cuya solicitud primeramente presentada se impuso esta referida Corporación en sesión del diez y ocho de Agosto del citado año último, y después de haber reconocido la necesidad y conveniencias de la construcción del cementerio de que se trata, toda vez que por la competente autoridad eclesiástica ha sido erigida Vicaria temporal o Ayuda de parroquia la ermita que existe en dicho caserío bajo la advocación del Santo Cristo de las Aguas, en consideración principalmente a la poderosa circunstancia de la distancia atendible, mayor de nueve kilómetros que separa al propio caserío de este centro parroquial, el Ayuntamiento, habiendo deliberado de nuevo sobre este asunto, ha resultado re-

producir su acuerdo tomado en la precitada sesión del
día y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno,
confirmando la concesión hecha de la referida plaza
leta a favor de los antedichos habitantes para el destino
que tienen proyectado y expuesto, y que, por lo que res-
pecta a la autorización superior que es necesaria para
poder construir el cementerio que precisan y pretenden,
se abra el debido expediente que se encabezará con la rela-
cionada solicitud del treinta del mes último, debiendo
unirse a él el plano presentado y copia certificada de este
acuerdo y del mencionado del día y ocho de Agosto, y tra-
mitarse conforme a las reglas de la Real Orden de 16
de Julio de 1888.

No habiendo otro asunto de que tratar, se terminó la
sesión, firmando esta acta los señores concurrentes, de
que certifico.

Cabrera


Cabrera


Fernández


Sesión ordinaria del veintisiete de Julio de mil
ochocientos noventa.

Concurrieron a esta sesión los señores del Ayunta-
miento que se nombran al margen bajo la presiden-
cia del señor Alcalde constitucional Don Juan Ca-
brera Silva, y habiendo mayoría se declaró abierta
la sesión y aprobada el acta de la última después
de leídas.

Leídos los números 84, 85 y 86 del Boletín oficial, se
enteró la corporación de las disposiciones superiores que

contienen y ha acordado darles el cumplimiento debido.

Se dió cuenta de una comunicación dirigida por el señor Administrador de Contribuciones de esta provincia con fecha 14 del actual, por la cual se comina a esta Corporación con la multa de cincuenta pesetas si en el plazo de los días que restan del presente mes no ingresa en Tesorería la mayor suma posible por los cupos del impuesto de Consumos relativo a los años económicos próximos anteriores, y ha acordado por unanimidad la misma Corporación que se conteste a dicho Centro superior, participándole el dictamen con que se ha enterado de su referida orden, por ver que le es absolutamente imposible en la actualidad verificar el ingreso que se reclama, a causa de no haberse podido hacer ni realizar por consiguiente lo repartimiento del impuesto de que se trata, por haberse reclamado contra los últimos cupos señalados; pero que en virtud de haberse establecido ^{el máximo de los aludidos cupos} ya en definitiva, por el artículo 5.º de la nueva ley de Presupuestos generales, se abriga la esperanza de que dentro de poco tiempo podrá procederse a hacer efectivo los cupos repetidos, y se atenderá en primer término la mencionada reclamación.

Estando impresa la Corporación de la nueva ley electoral para Diputados a Cortes, ha acordado unánimemente que por la Presidencia se disponga lo conducente a su más exacto cumplimiento, principalmente de las operaciones que por ahora hay que hacer con urgencias conforme a lo prescrito en la primera de las reglas transitorias de la precitada ley.

Do habiendo otro asunto de que tratar se terminó la sesión y firman esta acta los señores concurrentes, de que certifico. - Entre líneas - el máximo de los aludidos cupos - *Salte*

Cabrera

Cabrera

Fernández

Sesion ordinaria del dia de Agosto de mil ochocientos noventa.

Concurrieron a ella los señores del Ayuntamiento que se nombran al margen bajo la presidencia del señor Alcalde constitucional Don Juan Cabrera Silva, y habiendo mayoría se declaró abierta la sesión y aprobada el acta última después de leídas.

Leídos los números 87 al 92 inclusivos del Boletín oficial, se enteró el Ayuntamiento de las disposiciones superiores publicadas en ellos y tomó por unanimidad los acuerdos que siguen. Que se tenga en cuenta para los efectos que procedan, que según el repartimiento hecho por la Comisión provincial para atender a los gastos de la provincia por el actual año económico, publicado en el primero de los citados números del referido periódico oficial, han correspondido a este municipio 3642'24 pesetas. Que se forme y remita a la antedicha Comisión los documentos de contabilidad que se reclaman por la circular inserta en el otro número 88.

Examinado el repartimiento de la contribución territorial del corriente año económico y encontrándolo la corporación ajustado a las órdenes comunicadas por la superioridad para su confección y arregladas todas sus operaciones, ha acordado que desde que termine el plazo de su publicidad que comienza a correr desde hoy según lo ha manifestado la presidencia, se remita dicho documento con todos los demás relativos al mismo al señor Administrador de Contribuciones para su examen y aprobación superior, y que estando resuelto que se paguen con preferencia todos los trabajos y servicios remunerados que afecten o se relacionen con los intereses del Tesoro, se ordene desde luego el pago del trabajo y gastos de dicho repartimiento y del apéndice de altas y bajas de la riqueza territorial que se ha formado para tener en cuenta al hacerse el repetido reparto, librándose las cantidades presupuestadas para ello, a fin de que se cubran de los primeros ingresos.

No habiendo otro asunto de que tratar se terminó la sesión y firman esta acta los señores concurrentes, de que certifico.

Cabrera



Abreu

Calerena



Fernandez



Sesión ordinaria del día y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

Concurrieron a ella los señores del Ayuntamiento que se nombran al margen bajo la presidencia del señor Alcalde constitucional Don Juan Cabrerá Silva, y habiendo mayoría se declaró abierta la sesión.

Se leyó el acta de la sesión última y fue aprobada por unanimidad.

Se dispuso la corporación de las órdenes superiores que continúan los números 93, 94 y 95 del Boletín oficial y tomó los acuerdos que siguen.

Que se tenga en cuenta para su exacto cumplimiento la Real orden que sobre formación de listas electorales se publica en el primer número de los citados Boletines.

Y que terminando hoy el término de publicidad del repartimiento de la contribución territorial, se remita por el próximo correo con todos los documentos correspondientes a la Administración provincial, dejando así cumplida la circular del Illmo. señor Delegado de Hacienda inserta en el mismo periódico oficial correspondiente al 6 del actual.

Terminado entendido el Ayuntamiento que se viene abusando notablemente en el islote "Graciosa", en contravención del reglamento aprobado para el régimen del mismo, pues se ejecuta en grandes

escalas la operacion de roscar los matos para quemarlos y
y hacer acopio de cenizas; y considerando ser conveniente
para evitarlo encargat la vigilancias de dicho islote a
una persona de recomendablez circunstancias que lo frecuen-
te o resida en él, a fin de que pueda celarlo lo mas posi-
ble, acordó por unanimidad conferir esta comision a Don
Antonio Gonzalez y Gonzalez, vecino de Maria quien esta
hecho cargo de la custodia de las obras que allí existen,
con cuyo motivo debe permanecer en dicho punto o tener
un encargado por su cuenta que haga sus veces; debiendo
comunicarle su nombramiento y darle las instruccio-
nes que considere la presidencia más conducentes pa-
ra evitar todo genero de abuso y perjuicios.

Habiendo informado en este acto la Comision de Justicia
urbana y rural, que a su entender no es un camino publi-
co la via de comunicacion sobre la cual versa la reclamacion
de Don Rafael Machin Camacho vecino del caserio de So,
leida en la sesion del primero del proximo pasado mes de
Junio, despues de haberse deliberado y discutido sobre el
asunto, la corporacion acordó por votacion unanimes, que
no siendo, como lo ha expuesto la antedicha comision, camino
publico la referida via, segun lo ha considerado el reclama-
nte, sino una servidumbre de uso particular, no es de su
competencia resolver la precitada reclamacion. Del Sr. Ma-
chin Camacho, quien queda en uso del derecho que crea
tener, para hacerlo valer donde y en la forma que sea
procedente.

Lo habiendo otro asunto de que tratar, se termino la
sesion, firmando esta acta los señores concurrentes que
saben hacerlo, de que certifico. = Enmendado = 3 del = V. del =

Cabrera

Abreu

Cabrera

Teoría de Ley

Sesión ordinaria del treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

Concurrieron a ella los señores del Ayuntamiento que se nombran al margen, bajo la presidencia del señor Alcalde constitucional Don Juan Cabrera Silva, y habiendo suficiente mayoría, se declaró abierta la sesión, aprobándose el acta de la última después de leída.

Leídos los Boletines oficiales números 96, 97, 98 y 99 y 100 y 101, se enteró la corporación de las disposiciones superiores que en ellos se publican, y tomó los acuerdos que siguen.

Que por medio de oficio se haga ver a la Comisión provincial la imposibilidad en que actualmente está este Municipio para poder atender a su reclamación de pago del primer trimestre del contingente del actual año económico hecha por la circular que se lee en el citado número 97 del referido Boletín.

Que se manifieste al señor Gobernador civil que, tan luego como hayan fondos existentes se satisfará a la Caja central de Reclutas la cantidad de 2781 pesetas que se exigen a este Municipio por suministros hechos por cuenta del mismo en el año económico de 1887 a 1888 a moros que estuvieron de observación en dicha caja, según la circular publicada en el otro número 101 del mismo periódico oficial.

Puesto de manifiesto de nuevo al Ayuntamiento el expediente instruido sobre la construcción de un cementerio para el uso de los habitantes del caserío de Guatimán en cuya demarcación se proyecta, en el punto denominado "Santa Margarita" por existir allí una ermita dedicada a la veneración de esta Santa, lo ha examinado la corporación y lo ha con-

derado revestido ya de todos los requisitos que se prescriben en las reglas primera y cuarta de la Real orden de 16 de Julio de 1888, en cuya virtud acuerda por unanimidad, que se remita al señor Gobernador civil de esta provincia, para su competente aprobación superior, oyendo a la Comisión provincial, según se establece en la regla tercera de la citada Real orden, debiendo informárselos por parte de esta expresada corporación en cumplimiento de lo que se prescribe en el número quinto de la referida regla primera, que, teniendo en cuenta, la superficie que según el plano se destina para la inhumación de cadáveres, y el corto número de defunciones que por término medio ^{anualmente} ocurren en el antedicho caserio, deducido de la mortalidad natural habidas en el decenio último con arreglo a los datos que expresa la certificación librada por el Juzgado municipal de esta localidad de conformidad con los libros del Registro civil, cuyo documento corre unido al mismo expediente, el cementerio que se proyecta es seguro que podrá utilizarse por más de veinte años, sin haber necesidad de removerse los restos humanos que en él se depositen, en el supuesto probable de contarse con la salud pública normal que no suele alterarse notablemente por enfermedades epidémicas.

El señor presidente, en uso de la palabra, manifestó que por un comunicado que ha leído en "La Independencia", periódico que se imprime en Arreifes, se ha impuesto de la permuta que tratan de hacer de sus respectivos destinos el Maestro de esta escuela pública y Don Jerónimo Cabrera y Cabrerá Maestro propietario suspenso de la de dicho Puerto de Arreifes, y que en atención a que la suspensión del último en el ejercicio del Magisterio en su escuela obedece, según tiene

entendido, a faltas de gravedad en su conducta, probadas por medio de los expedientes instruidos por aquella Junta local y por la provincial del ramo, considera que este Ayuntamiento, en defensa de los intereses de esta localidad en un ramo de la importancia que tiene el de la primera enseñanza, debe oponerse desde luego a la indicada permuta cuya idea ha producido un descontento grande en estos habitantes desde ha llegado a ellos la noticia. Se discutio este asunto por la corporacion, y aceptando unanimemente la proposicion de la presidencia, ha acordado que en seguida se formule una exposicion para el Ilmo. Señor Director general de Instruccion publica, en sentido de oposicion decidida a la expresada permuta, y en solicitud de que no sea autorizada, remitiendo aquella a la Junta provincial del ramo a fin de que se sirva cursarla con el informe que estime convenientes.

No habiendo otro asunto de que tratar se termino la sesion y firman esta acta los señores concurrentes que saben haunto de que certifico.

Cabrera



Alvarez Cabrera

Ferreras de

Sesion ordinaria del siete de Septiembre de mil ochocientos noventa.

Concurrieron a ella los señores del Ayuntamiento que se anotan al margen, bajo la presidencia del señor Alcalde constitucional Don Juan Cabrera Silva, y habiendo mayorias se declaro abierta la sesion.

Se impuso la corporacion de las disposiciones superiores publicadas en los numeros 102, 103, 104 y 105 del Boletin ofi

cial y acuerdo darles el debido cumplimiento, debiendo al efecto tenerse presentes con especialidad, la Real orden del Ministerio de Hacienda referida a la recaudacion del recargo municipal sobre las contribuciones directas en el 3.º y 4.º trimestres del actual año economico, publicada en dicho Boletin correspondiente al 29 del mes ultimo.

Despues de haberse oido el asunto de que trata, se termino la sesion y firman esta acta los señores concurrentes, de que certifico. - Donde dice - refere - debe decir y lea - referente. Vale

Cabrera

Abreu Cabrera

Trenardes

Sesion ordinaria del catorce de Septiembre del mil ochocientos noventa.

Concurrieron a ella los señores del Ayuntamiento que se nombran al margen, bajo la presidencia del señor Alcalde constitucional Don Juan Cabrera Silva, y habiendo mayoria, declaro dicho señor abierta la sesion.

Se leyó y fue aprobada por unanimidad el acta de la sesion anterior.

Dada cuenta de las ordenes superiores que contienen los numeros 106, 107 y 108 del Boletin oficial, acuerdo la corporacion quedar impuesta de ellas y darles el cumplimiento debido.

Enterado el Ayuntamiento de una comunicacion del señor Gobernador civil de esta provincia, del 4 del corriente mes, por la cual se ha servido participar haber declarado intervenidos los fondos de este Municipio

hasta que se haga efectivo el descubierto en que se encuentra por el
 pago de las atenciones de primera enseñanza pertenecientes al año
 económico último, y enterado también al mismo tiempo por la
 presidencia de que el nueve de este referido mes se presentó a
 esta Alcaldía Don Miguel Medina Rosales vecino de Torri-
 fes, como delegado especial de dicha autoridad, para exigir el
 pago de las referidas obligaciones; después de haber deliberado
 sobre este asunto, acordó por unanimidad la corporación, que
 se conteste la presentada comunicación, manifestando a la
 propia autoridad superior, que no habiéndose obtenido has-
 ta ahora solución alguna al acuerdo tomado con igual mo-
 tivo en sesión del 18 de Abril último que se le remitió por
 medio de copia certificada con oficio número 75, reproduce
 en esta ocasión igual el mismo acuerdo en todas sus partes,
 persistiendo siempre en el criterio de no considerarse sujetos
 los concejales a ninguna responsabilidad ni al pago de las
 dietas del referido Delegado, al considerar que, constando a los
 correspondientes centros provinciales y al propio señor Go-
 bernador, que este Ayuntamiento no ha recaudado ni recan-
 das directas ni inmediatamente los recargos municipales repar-
 tidos sobre las contribuciones directas y destinados en primer
 término para el pago de las mencionadas atenciones, y sabien-
 do además que por la recaudación de la Administración no
 se ha cumplido ni se cumple lo prescrito en la primera dispo-
 sición transitoria del Real decreto de 16 de Julio del 889, pues
 ha trascurrido con exceso el referido año económico último
 sin haber entregado el recaudador a este Municipio lo realiza-
 do por el concepto expuesto, ni tampoco la Administración
 en su caso conforme se le ordena en aquella disposición, no
 parece justo ni lo es ni procede por consiguiente, que se apre-
 de la manera dicha a los concejales para que paguen, retenien-
 doseles los fondos con que han de poder hacerlo, y careciendo
 además como carecen de atribuciones para poder exigir y obli-
 gar a que se cumpla debidamente la repetida disposición han

sitorias, haciéndose con la regularidad debidas en la depositaria municipal los ingresos de las cantidades hechas efectivas por los antedichos recargos en todos los periodos de la recaudación.

Y igualmente acordó la corporación que se dirija atento oficio al Ilmo. señor Delegado de Haciendas de esta provincia, exponiendosele los perjuicios que se estan ocasionando al Municipio y a los concejales por la causa antes expresada, y rogandosele a la vez se digne dictar las ordenes convenientes, para regularizar las relacionadas operaciones de las entregas de los referidos recargos, y que se pague otra al recaudador de esta zona, para que manifieste los ingresos que haya verificado por cuenta de este Municipio en la caja provincial de primera enseñanza por cuenta de los repetidos recargos, y las cantidades que existan en su poder de la misma procedencia con expresion de los años a que correspondan.

No habiendo otro asunto de que tratar, se termino' la sesion firmando una acta los señores presentes que saben hacerlo, de que certifico.

Cabrera

Abreu Cabrera

Ferrández

Sesion ordinaria del veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa.

Concurrieron a ella los señores del Ayuntamiento que se nombran al margen bajo la presidencia del señor Alcalde constitucional Don Juan Cabrera Silva, y habiendo mayorias, dicho señor Presidente declaro' abierta la sesion.

Leida el acta de la sesion anterior ultimas fue aprobada por unanimidad.

Se leyeron seguidamente los numeros 109, 110, 111, 112 y 113 del Boletín oficial y la corporacion acordó quedar enterada de las disposiciones superiores que contienen y que se llame la atencion de la Junta municipal del censo electoral sobre las que le incumben publicadas en el ultimo de los precitados numeros.

Se impuso el Ayuntamiento de una comunicacion de la Comision provincial fechada el 18 del mes ultimo, dice actual, y remitida en pliego certificado a esta Alcaldia por el señor Gobernador civil en 24 del mismo, por la cual se participa que la antedicha Comision acordó declarar a los concejales de este referido Ayuntamiento responsables al pago de la suma de \$4.910³⁰ pesetas en que se figura el debito de este Ayuntamiento por atraso de contingente hasta el año economico de 1887 a 1888 inclusive, por el motivo de no haber incluido en los presupuestos adicionales de 1888 a '89 y 1889 a '90 las dos primeras partes del expresado alcance, para ir saldandolo en esta forma y ser causa dicha omision de no poderse reclamar del propio Municipio el pago de las indicadas partes; despues de haber consultado la corporacion los antecedentes con que se relaciona la relatada medida y del haber deliberado sobre el asunto, acordó por unanimidad que se conteste a la referida Comision provincial, que por lo que respecta a este Ayuntamiento no existe la supuesta imposibilidad de poder hacerse la relacionada reclamacion, puesto que en el presupuesto definitivo de 1889 a 1890 se refundió por adicion el de 1888 a 1889 consignandose en el capitulo correspondiente las obligaciones pendientes de pago de los respectivos presupuestos anteriores, entre las cuales figura parte del mencionado descuberto, y que igual operacion habrá de hacerse en el proximo mes de Enero al liquidarse el de 1889 a 1890 segun debe hacerse, y que no resultando, segun lo expuesto, culpabilidad alguna que afecte a los concejales ni perjuicio para la

Comisión expresada, se le niega se sirva relevar de toda responsabilidad a estos repetidos concejales.

Se dio cuenta de un oficio del M^{do}. señor Delegado de Hacienda, fechado el 6 del actual, por el cual manifiesta a este Ayuntamiento, que dentro del presente mes debe ingresar en la Tesorería la mayor suma posible por cuenta de los cupos de consumos de 1888 a 1889 y 1889 a 1890, figurándolos en \$s. 629'62 pesetas y en \$s. 488'20 idem respectivamente, después de recordar los antecedentes relativos a este asunto, y de haber deliberado sobre él, acuerdo por votación unánime la corporación, que se contute a dicha superioridad, en consonancia con lo indicado en los antecedentes, insistiendo en no consentir los expresados cupos enormes que la Administración pretende sostener y redamar, sino los arreglados a lo que se ha resuelto y establecido por el artículo 5.º de la ley de Presupuestos generales del Estado de 29 de Junio último.

Leído un escrito fechado el 13 del corriente mes que Don José Abrent Rodríguez dirige a este Ayuntamiento en solicitud de que se le exoneré del cargo de concejal del mismo, por hallarse físicamente impedido para continuar desempeñándolo, cuya circunstancia la justifica por medio de una certificación que ha acompañado, autorizada por el Licenciado en Medicinas y Cirujía, Médico titular de esta localidad, Don Vicente Cabrera Perer, aseverando que el solicitante presenta manifestaciones sífilíticas del segundo periodo y anemias hidrargíricas, cuyo estado reclama el uso de aguas minerales y un régimen higiénico correspondiente que le impide dedicarse a todo género de ocupaciones; la corporación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43 de la ley municipal, acuerdo por unanimidad otorgar la exoneración pretendida; y observando que a consecuencia de esta misma exoneración, ascienden

ya a la tercera parte del número de concejales que deben constituir este referido Ayuntamiento las vacantes que resultan, ha acordado igualmente, que se de cuenta de este caso al señor Gobernador civil de esta provincia, a fin de que se digna acordar la decisión parcial que para cubrir las referidas vacantes ha de hacerse en consonancia con lo que se dispone en el artículo 46 de la precitada ley orgánica.

No habiendo otro asunto de que tratar, se terminó la sesión y firman esta acta los señores presentes que saben hacerlo, de que certifico.

Cabrera



Cabrera

Fernandez



Sesión extraordinaria del día de Octubre de mil ochocientos noventa.

Concurrieron a ella, en virtud de convocatoria circulada con oportunidad, los señores del Ayuntamiento que se nombran al margen, bajo la presidencia del señor Alcalde constitucional Don Juan Cabrera Silva, y habiendo mayorías, se declaró abierta la sesión, aprobándose el acta de la última de que se leida.

Se dio cuenta del oficio que la Comisión provincial ha dirigido a este Ayuntamiento con fecha 9 del mes último, remitido por el señor Gobernador civil en pliego certificado y recibido en esta Alcaldía el primero del corriente mes, por el cual se comunica el acuerdo tomado por el expresado Centro, de declarar intervenido el 50 por 100 de los bienes, rentas y demás recursos de este Municipio, hecha excepción de los destinados al pago de las obligaciones de primera enseñanza, hasta la total solvencia de la cantidad de 6.832²⁴ pesetas en que figura el descubierto por contingente de los años económicos de 1888 a 1889, 1889 a 1890 y el primer trimestre del corriente; y la Corporación ha acordado

do por unanimidad después de la conveniente deliberación,
que se conteste atentamente a la antedicha Comisión provin-
cial, manifestando que da' por hecho el relacionado embargo
que se ha tenido a' bien decretar, y exponiendo que el no
haber satisfecho hasta ahora cantidad alguna por el expre-
sado concepto, es porque se lo ha impedido la carencia abso-
luta de ingresos municipales, por no haberse podido reali-
zar los presupuestos por recargos sobre los consumos
ni los repartimientos municipales en su caso, con moti-
vo de lo ocurrido con los cupos que se señalaron por
el impuesto indicado de consumos, dando origen a' recla-
maciones y a' la paralización de la cobranza, según
consta a' la misma Comisión provincial.

Leno el objeto de esta sesión, la dió por terminada
dicho señor presidente y firma esta acta con los demás se-
ñores concurrentes, de que certifico.

La Opepa

Cabrera

Fernandez

Sesión ordinaria del diez y nueve de Octubre de mil
ochocientos noventa.

Concurrieron a' ella los señores del Ayuntamiento
que se anotan al margen, bajo la presidencia del señor
Alcalde constitucional Don Juan Cabrera Silva, y
habiendo mayoría se declaró abierta la sesión y leído
el acta de la última fue aprobada.

El Ayuntamiento se impuso de las disposiciones superio-
res que contienen los números 115 al 121 inclusive del Bo-
letín oficial y tomó los acuerdos que siguen.

Que con arreglo a lo que se dispone en la circular de la Administración de Contribuciones, del 17 del mes último, se proceda a formar las nuevas listas cobratorias en la nueva forma en que habrá de haberse la cobranza de las contribuciones territorial e industrial y de comercio en el segundo semestre del actual año económico, según la regla dictada por Real orden del 28 de Julio último.

Que se remita a la Comisión provincial el resumen del presupuesto de este Municipio, relativo al actual ejercicio, reclamado por circular del 20 del próximo pasado Septiembre.

Teniendo en cuenta el Ayuntamiento que según lo establecido en la disposición primera de las transitorias del Real decreto de 16 de Julio de 1889, el Municipio habrá de percibir de la Administración de Contribuciones el importe del recargo municipal que se haga efectivo por anticipaciones, antes del periodo de la recaudación voluntaria, o por la acción recaudadora después del expresado periodo, debiendo la referida Administración hacer mensualmente las entregas; y considerando que el no haberlo cumplido así hasta ahora, no obstante el tiempo que ha trascurrido después del último año económico, haya dependido en algo de no haberle sido reclamados los fondos por parte del propio Municipio, para lo cual precisa este Ayuntamiento tener un representante apoderado cerca de la misma Administración o sea en la capital de esta provincia, la mencionada corporación ha acordado por unanimidad, conferir por medio de este acuerdo poder bastante al señor Don Juan de la Puerta Canedo vecino de la antedicha capital, para el objeto expresado, con las facultades que a continuación se conignan.

Primera: Para presentarse en la antedicha Administración de Contribuciones de esta provincia, reclamar y percibir de la misma, en nombre de este Municipio, los fondos de su pertenencia que se encuentren existentes en la Tesorería, procedentes de los recargos municipales sobre las contribuciones directas del año económico próximo pasado y del presupuesto del corriente ejercicio,

autorizando las correspondientes cartas de pago, o el resguardo que en cualquiera otra forma exija la propia Administración.

Y segunda: Para entregar sin dilación alguna en la caja provincial de primera enseñanza, por cuenta de este Ayuntamiento, las mismas cantidades que perciba de la referida Administración de Contribuciones por el concepto antes expresado, permitiendo las equivalentes cartas de pago que habra de remitir a esta Alcaldía.

Para el debido cumplimiento del acuerdo que precede, dispuso la Corporación que se participara oficialmente su objeto al M^{do}. Sr. Delegado de Hacienda y al Sr. Administrador de Contribuciones, remitiéndose al apoderado Don Juan de la Puente Canseco copia certificada del mismo en el papel sellado correspondiente, a fin de que proceda desde luego que se sirva aceptarlo, a hacer uso del poder que se le confiere.

Se impuso la Corporación de que el mozo Félix Morales de León; perteneciente al recemplazo del presente año, en virtud de haber sido citado por orden de esta Alcaldía, compareció ante la misma el día y seis del actual, acompañado de su madre y esposo que estaba conforme en ser soldado antes que hacer vicijias la capital, para presentarse a ser reconocido, por encontrarse en la cuotidad alivada de impedimento. En su consecuencia, la referida Corporación resolvió por unanimidad declararle soldado sorteoable, y que se remita a la Comisión provincial copia certificada de este particular por el primer correo.

El Ayuntamiento aprobó con cargo al capítulo de imprevisos del presupuesto del corriente año económico el pago de que el señor Alcalde presidente dió cuenta haber ordenado fin Julio último en cantidad de dos pesetas y cincuenta céntimos a favor del Farmacéutico Don

Francia

Francisco Matallana por el importe de un tubo de linfa variolosa que proporcionó para la vacunación de los niños en esta localidad, cuyo gasto no está consignado en el citado presupuesto.

Fermando presenta la Corporación que es llegada la época de la siembra, para la cual pueden precisarse fondos algunos de los labradores, ha acordado por unanimidad que por el medio acostumbrado se les recuerde la opción que tienen a solicitarlos a préstamo de los existentes, en el Corito de esta localidad con sujeción a las formalidades establecidas.

No habiendo otro asunto de que tratar, se dió por terminada la sesión, firmando esta acta los señores presentes, de que certifico.

Cabrera


Cabrera


Fernandez


Sesión ordinaria del veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

Concurrieron a ella los señores del Ayuntamiento que se nombran al margen bajo la presidencia del señor Alcalde constitucional Don Juan Cabrera Silva, y habiendo mayoría, se declaró abierta la sesión.

Se aprobó el acta de la sesión anterior última.

El Ayuntamiento se enteró de las disposiciones superiores publicadas en los números 122 al 127 inclusive del Boletín oficial y acordó por unanimidad su puntual cumplimiento en cuanto sea de la incumbencia de esta Corporación.

Y impuesto el Ayuntamiento de la comunicación del señor Administrador de Contribuciones de esta provincia, fechada el 15 del presente mes, por la cual se ha servido declarar subsidia

Señores
Presidente
Cabrera Silva.
Concejales.

Espinola Gomez

Cabrera Garcia

Cabrera Rodriguez

Fernandez

de León.

riamente responsable, a los concejales actuales, de esta referida
corporación al pago de los débitos, recargos y costas que apa-
recen en el expediente de ejecución de apremios respectivo a
la contribución territorial de 1882 a 83, por el motivo de
no haberse entregado al Jefe ejecutivo de esta zona la li-
ta circunstanciada de que trata el número 3.º del artículo 28 de
la instrucción del procedimiento ejecutivo aprobada por Real
decreto de 12 de Mayo de 1888, los propios concejales, después de
examinados los antecedentes del caso y de haber deliberado sobre
el asunto, han visto unánimemente, que la responsabilidad
a que se les ha declarado obligados, no les es ni debe ser apli-
cable, porque al acordarla, se ha basado en el precedente que
no ha existido, de haberse dado terminado, los procedimientos
del segundo grado respecto de la cobranza de la contribución de
que se trata, cuya circunstancia incumbe en primer término,
en el presente caso, reconocerla y declararla al Ayuntamiento
según el resultado que hayan tenido las diligencias practicadas
en los cuatro casos del artículo 28 de la precitada instrucción,
para lo cual han debido preentarse todas las indicadas
diligencias del referido procedimiento del segundo grado,
lo cual no se ha cumplido por la referida Agencia ejecu-
tiva, siendo esto de necesidad summa además, para poder
hacer el examen a que es obligado el propio Ayuntamiento
por el número 1.º del mencionado artículo 28, para proceder
con el debido acierto en la operación de que se trata el núme-
ro 2 del propio artículo y en el sucesivo arreglo de la lista y
certificación prevenidas en el ya citado número 3, de cuya
omisión se ha hecho cargo a los concejales, sin causa para
ello, según se ha demostrado, y sin ser anteojado, como pa-
rece debería ser. En su consecuencia han acordado por una-
nidad, que se transcriba íntegro este acuerdo, en copia cer-
tificada, al referido señor Administrador de contribuciones, a fin
de que en virtud de lo expuesto en él, se sirva dejar sin efecto su
expresada declaración de responsabilidad hecha en contra de

esta repetida, concejales, y obligar al antedicho Agente ejecutivo a que presente a esta Corporación los expedientes de segundo grado a que se ha hecho referencia, porque sin llenarse este requisito que la misma Corporación considera indispensable, no puede cumplirse lo demás del procedimiento.

El segundo Teniente de Alcalde Don Francisco Espinola Gómez, expuso que en estado de quebrantada salud no le permite continuar en el cargo de concejal, probando su padecimiento con el correspondiente certificado facultativo expedido el día y mes del actual por el Licenciado en Medicina y Cirujía Don Juan Castro y Farfán, Médico titular de Arreife, en cuya virtud pidió a la Corporación le exonerase del referido cargo; pero como descontando al referido señor del número de los concurrentes, queda en minoría en este acto la representación del Ayuntamiento, no puede ser resuelta hoy la relacionada pretensión, queda pendiente para otra sesión.

Habiendo sido exonerado del cargo de concejal en la sesión del 28 del mes último Don José Abrent Rodríguez que al mismo tiempo representaba el de Síndico de esta Corporación, tuvo ver a la misma el señor presidente, que debía hacerse la elección correspondiente respecto de dicho segundo cargo; y practicada esta en la forma prescrita en el artículo 56 de la Ley municipal, resultó elegido por mayoría Regidor Síndico el señor Don Manuel Cabrera Rodríguez.

Y en cuanto a la Corporación de lo determinado por la Real orden del 15 del mes último dada a conocer por la Administración de contribuciones de esta provincia, en cuya virtud quedará cerrado el 30 del mes próximo el plazo para tomar sin recargo las cédulas personales del corriente ejercicio, ha acordado que se haga pública tal disposición para el conocimiento debido de los vecinos, exhortándoles a que se provean con oportunidad de lo expuesto, documentos.

Examinado el repartimiento confeccionado por la Junta municipal para cubrir el déficit de los presupuestos municipales de los años económicos de 1888 a '89 y 1889 a '90, la Corporación ha acordado por una

minidad aprobada; que se ponga de manifiesto en secretaría por el término de ocho días para oír reclamaciones, y en el caso de no haberla, se proceda a su recaudación a cargo del recaudador de este Ayuntamiento Don Prudencio Pariza y León.

No habiendo otro asunto de que tratar, el señor presidente declaró terminada la sesión y firma esta acta con los demás señores concejales presentes, de que certifico.

Cabrera

Cabrera

Fernandez

Sesión ordinaria del nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa.

Concurrieron a ella los señores del Ayuntamiento que se nombran al margen, bajo la presidencia del señor Alcalde constitucional Don Juan Cabrera Silva, y habiendo mayoría, dicho señor presidente declaró abierta la sesión.

Leída el acta de la sesión anterior fue aprobada.

Se enteró el Ayuntamiento de las disposiciones superiores contenidas en los números 128 al 131 del Boletín oficial y acordó su cumplimiento en cuanto le conciernen.

Y suplico a la corporación de una comunicación dirigida en pliego certificado por el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia con fecha 30 del mes último, por la cual requiere a este Municipio para que pague 2.488⁵⁰ pesetas en que se le figura deudor por los cupos de los impuestos de consumos, sal y alcoholes correspondientes al próximo pasado año económico de 1889 a 1890, declarando, para el caso de no satisfacer dicha cantidad, embargadas todas las rentas y recursos del mismo municipio hasta que la solvente; y con

Trinitary day.

Considerando los señores presentes, que la suma, que por el primero de dichos impuestos se reclama, es excesiva con mucho a la que corresponde a esta localidad según lo establecido en el artículo 5.º de la ley de presupuestos generales del Estado de 29 de junio último, y que la recaudación del de alcoholes pende de resolución superior, por haberse dado conocimiento al antedicho Ilmo. señor Delegado, de no haber tenido efecto el concierto con los industriales por haberse negado en absoluto a aceptarlo, con cuyo motivo se le consultó lo que debía hacerse, por cuanto estaba prohibido el ocurrir al repartimiento vecinal para hacerlo efectivo; después de haber deliberado detenidamente sobre este asunto, acordaron por unanimidad, que estándose en el caso de no deberse consentir la relacionada reclamación ni el expresado embargo, se ocurra en abruda al Exmo. señor Ministro de Hacienda por conducto del mismo Ilmo. señor Delegado, formulándose el recurso correspondiente en el cual se expondrán los hechos y los fundamentos de derecho que sean del caso, suplicándosele se digne declarar que el cupo de consumos que corresponde a este Municipio por los años económicos de 1888 a 89 y 1889 a 90, no ha de exceder del que establece el precitado artículo 5.º de la referida ley, y que no debe ser obligado al pago del otro cupo de alcoholes, mientras no se resuelva y se le comunique la manera o el medio que ha de emplearse para hacerlo efectivo, concediéndose al mismo tiempo el plazo necesario para ello.

Leído un oficio de la Alcaldía de Trucifes, del 3 del actual, participando haberse fijado el 23 del mismo, para reunirse en aquella Alcaldía la Junta de Corrección públicas, con el objeto de examinar y censurar las cuentas del ramo relativas al año económico último, a cuyo fin debe esta corporación nombrar una persona que le represente en dicha Junta, acordó por unanimidad designar al presente secretario a quien se le proveerá de la credencial oportuna y se le indemnizarán los gastos del viaje, librándosele la dieta de cinco pesetas acostumbradas en este caso, con cargo al capítulo de imprevisos del presupuesto del corriente año económico, por no estar presupuestada cantidad alguna para el ser-

vicio de representacion de que se trata.

Se hizo presente por la presidencia, que la Junta repartidora del impuesto de Consumos tiene terminados los nuevos repartimientos arreglados a lo establecido en el artículo 5.º de la ley de presupuestos de 29 de junio próximo pasado, pertenecientes dichos repartos a los años económicos de 1888 a '89 y 1889 a '90, cuyos documentos corren el plazo de su exposicion al público. El Ayuntamiento acordó quedar enterado y que desde que termine el indicado plazo se remitan a la Administracion de contribuciones; debiendo abonarse a la expresada Junta los gastos que hayan ocasionado estos nuevos trabajos.

No habiendo otro asunto de que tratar, el señor presidente dió por terminada la sesion y firmo esta acta con los demás señores concejales concurrentes, de que certifico.

Cabrera

Cabrera

Terrecasles

Sesion ordinaria del treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa.

Concurrieron a ella los señores del Ayuntamiento que se nombran al margen, bajo la presidencia del señor Alcalde constitucional Don Juan Cabrera Silvas, y habiendo suficiente mayoria, dicho señor presidente declaro abierta la sesion.

Se dió lectura al acta ultimas y fue aprobada.

Se insuro la corporacion de las disposiciones superiores publicadas en los numeros 132 al 141 inclusive del Boletin oficial y acordó su cumplimiento en cuanto le inamiben.

Terminando hoy el plazo de la recaudacion voluntaria de las cédulas personales a cargo de esta corporacion, acordó

la misma, que se proceda a formar la cuenta correspondiente, para remitirla a la Administración de Contribuciones de estas provincias juntamente con las matrices de las cédulas realizadas, las no vendidas con sus respectivas relaciones triplicadas y los valores recaudados para el Fuero, todo conforme esta mandado por la circular de la Dirección general de Contribuciones directas del 22 de Noviembre de 1889.

Debiendo ser nombrados por la Administración de Contribuciones los peritos repartidores del impuesto de consumos, cuya Junta debe constituirse para ocuparse de las operaciones del repartimiento individual del cupo del corriente año económico, el Ayuntamiento ha acordado la siguiente propuesta en terna, para que se remita a dicho centro provincial, a fin de que el señor Administrador se sirva hacer los nombramientos de los once peritos que corresponden a esta localidad, como es de su incumbencia hacerlo según se dispone en el artículo 13 del reglamento de 21 de Junio de 1889.

Propuesta.

- D. Ricardo Canis Cerer
- 1.^a { " José Ramirer Vegas
- " José Berniel Fuentes
- " Eligio Hernandez Cerer
- 2.^a { " Luis Bernaci
- " Anselmo Lemes
- " José Fernandez Guerra
- 3.^a { " Jeronimo Cejudo Lemes
- " José Torres Hernandez
- " Domingo Clavijo Pacheco
- 4.^a { " Juan de Leon Bonillas
- " Francisco Cabrera Lorenzo
- " Tomas Lemes Robaina
- 5.^a { " José Ramón Perer
- " Salvador Perer Betancor
- " Fabian Rodriguez Umpierrez
- 6.^a { " Francisco Figueroa Betancor
- " Tomas Robaina Aguin.

- 7.^a { Don Manuel Martín Borges
 " Sotero de León García
 " Antonio Seo Rojas
 " José María Conceiano Seo
 8.^a { " José Jorge Rodríguez
 " Francisco Carrasco
 " Félix Eugenio Robaino
 9.^a { " Santiago Betancor Loper
 " Basilio Loper Betancor
 " Pablo Urbin Ramos
 10.^a { " Marcial Loper Eugenio
 " Elías Rozio
 " Juan Abrent Davarro
 11.^a { " Julián Cabrera Fajardo
 " José Sosa Concepción.

Ympuesta la corporación del oficio del señor Gobernador civil de esta provincia, su fecha 28 del mes último, participando haber aprobado el expediente que acompaña, sobre la construcción de un cementerio en el caserío de Guatía y punto denominado Santa Margarita, acordó por unanimidad que se saque copia certificada de dicha aprobación superior y se remita al Capellán o Cura de aquella Ayuda de parroquia, para conocimiento y satisfacción de los habitantes del referido caserío, archivándose el mencionado expediente.

No habiéndose hecho reclamación alguna en contra del repartimiento municipal de los años económicos de 1888 a '89 y 1889 a '90, el Ayuntamiento ha acordado por unanimidad que abra y anuncie su recaudación voluntaria por el plazo de treinta días, para el pago de las cuotas totales, pudiendo satisfacerlas por trimestres los contribuyentes a fin de recibir menor perjuicio al incurrir en apremios.

Resolviendo los señores concejales presentes, excepto el señor segundo Teniente de Alcalde Don Francisco Espinola y Cornejo, la exoneración de su cargo, pedida por este señor en la sesión del veintinueve de Octubre último, han acordado por

unanimidad declararle exonerado del expresado cargo de concejal de esta corporación en mérito de la causa justificada en la citada sesión; y quedando con este motivo más reducido de lo que ya estaba el número de concejales actuales, ha acordado también que se ocurra de nuevo al señor Gobernador civil de esta provincia, exponiéndole este caso, y lo posible que es de suceder, que el Municipio se encuentre sin representación legal, a fin de que se digna nombrar cinco concejales interinos para cubrir las vacantes que hoy resultan.

Estando próxima la época en que ha de verificarse la entrega de los moros pertenecientes al remplazo del presente año en la caja sucursal de esta isla, establecida en Arrecife y el sorteo general de número de los aludidos moros, a cuyos actos ha de concurrir un representante de este Ayuntamiento, ha acordado el mismo en votación unánime dar comisión para ello a Don Domingo Rojas Alvarado de esta vecindad, a quien se le abonarán de dicta de a cinco pesetas para indemnización de gastos, librándosele con cargo al artículo sexto del capítulo primero del presupuesto de gastos del actual año económico.

Debiendo adquirir este Ayuntamiento seiscientos recibos talonarios para la nueva forma de cobranza por su cuenta, de la recarga repartida sobre las contribuciones territorial e industrial con destino a los gastos del Municipio, por lo que respecta al 3.º y 4.º trimestres del presente año económico, ha acordado por unanimidad que por Secretaría se procuren dichos recibos talonarios, librándose su importe con cargo al capítulo de gastos imprevistos del presupuesto del corriente ejercicio, por cuanto en él no hay hecha consignación alguna para el servicio de que se trata.

No habiendo otro asunto de que ocupara la corporación, el señor presidente dio por terminada la sesión y firmó esta acta con los señores presentes de que certifico.

Ca. p. p. p.



Ca. p. p. p.

Fernández

Señon ordinaria del veintiocho de Diciembre de mil ochocien-
tos noventa y.

Concurrieron a ella los señores del Ayuntamiento que se nombran
al margen, bajo la presidencia del señor Alcalde constitucional
que se ha dado de alta en este acto, y declaró abierta la sesión.

Dada lectura al acta última fue aprobada.

Y en punto el Ayuntamiento de que la Administración de Con-
tribuciones ha devuelto aprobados los nuevos repartimientos de Conu-
mo, hechos por los años económicos del 1888 a '89 y 1889 a '90, y recono-
ciendo lo urgente que es su recaudación, ha acordado que sin de-
mora se proceda a ella por el Recaudador de esta Corporación
Don Rudecindo García y León, fijándose en los años la recau-
dación voluntaria por el plazo de treinta días.

Estando terminada ya la licencia de tres meses que pi-
dió a esta Corporación para ausentarse de esta isla el Alfére-
co titular de esta jurisdicción Don Vicente Cabrera Peres, y no
habiendo regresado a continuar prestando sus servicios,
ha acordado por unanimidad la misma Corporación, decla-
rar vacante la expresada plaza de Alféreco titular y que se
publique para su provisión con arreglo al pliego de condi-
ciones a que habrá de sujetarse la contrata que ha de cele-
brarse con el facultativo que la solicite y obtenga.

En este estado dió por terminada la sesión el señor pre-
sidente y firmas esta acta con los demás señores presentes,
de que certifico.

Ga. Orera

Cabrera

Juanas de

5ª CLASE 15 PESETAS

Parte inferior que se ha de unir al expediente.

N. 0.058.829



Este pliego con los cuatro adjuntos, uno de igual clase número 0.058828, y tres de la clase octava, números 0.123.474, 0.123.475 y 0.123.478, representan un valor total de treinta y seis pesetas y constituyen el reintegro de los diez y siete pliegos de papel común de hilo con que está formado el libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento de esta villa, inclusive el primer pliego en que consta la toma posesión del Alcalde y Tenientes de Alcalde.

Villa de Segovia 31 de Diciembre de 1890.

El Alcalde.

PROVINCIAS.

FABCA N.º

DEL

AÑO

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, which is mostly illegible due to fading.

Main body of handwritten text in cursive script, spanning most of the page. The text is very faint and difficult to decipher.



5ª CLASE 15 PESETAS

Parte inferior que se ha de unir al expediente.

N. 0.058.828



Forma parte del reintegro del libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento de esta villa, perteneciente al año de 1890.

Villa de Fagüe 31 de Diciembre de 1890.

El Alcalde.

PROVINCIAS.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

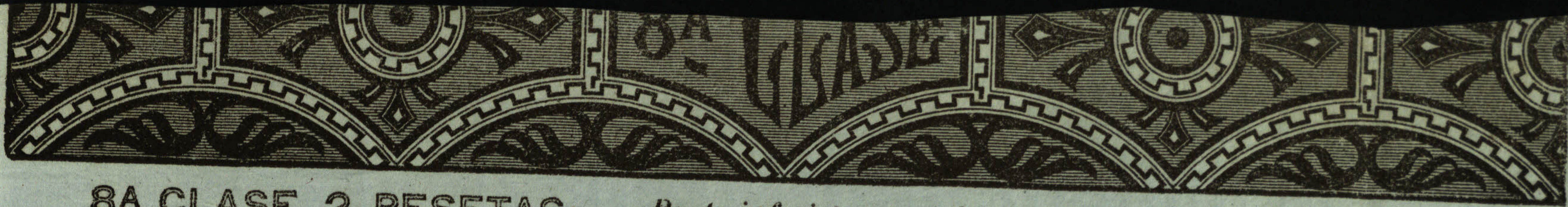
1850

1850

Main body of faint, illegible text, possibly a list or account.



Faint text at the bottom center of the page, possibly a signature or footer.



8A CLASE 2 PESETAS

Parte inferior que se ha de unir al expediente.

N.0.123.474



Forma parte del reintegro del libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento de esta villa, perteneciente al año de 1890.

*Villa de Segur 31 de Diciembre de 1890.
El Alcalde.*

PROVINCIAS.



FABCA N°

ANO

1790

[Faint, illegible handwriting]



[Faint, illegible text]

8ª CLASE 2 PESETAS

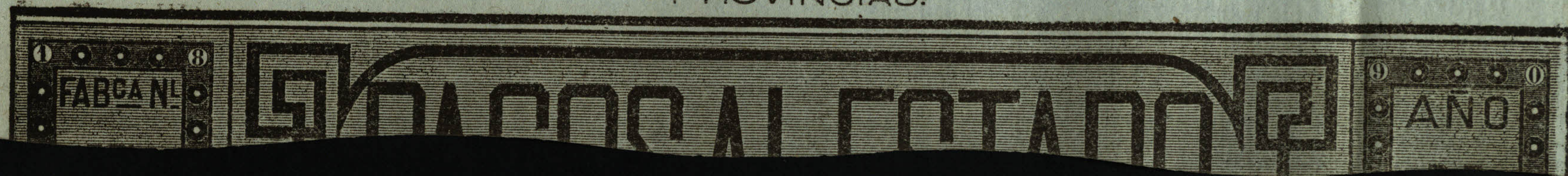
Parte inferior que se ha de unir al expediente.


N. 0.123.475

Forma parte del reintegro del libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento de esta villa, perteneciente al año de 1890.

Villa de Tequis 31 de Diciembre de 1890.
El Alcalde.

PROVINCIAS.





8ª CLASE 2 PESETAS

Parte inferior que se ha de unir al expediente.

N. 0.123.478


Forma parte del reintegro del libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento de esta villa, perteneciente al año de 1890.

Villa de Segurie 31 de Diciembre de 1890.
El Alcalde.



PROVINCIAS.





UNIVERSITY

